

Venezuela
junio 2023

SIN CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES NO PUEDE HABER JUSTICIA

DIAGNÓSTICO DEL
CUMPLIMIENTO DE
VENEZUELA A LAS
RECOMENDACIONES DE
ÓRGANOS DE DERECHOS
HUMANOS EN MATERIA
DE JUSTICIA

justicia
verdad
vene
zuela

Este informe fue elaborado por:
Faisal Yamil, Cristina Ciordia y Beatriz Borges
para Justicia y Verdad Venezuela.

Web: <https://www.justiciayverdad.org/>
correo: Comunicaciones.justiciayverdad@gmail.com

**justicia
verdad
vene
zuela**

En colaboración con:



Con apoyo de:



**SIN CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES
NO PUEDE HABER JUSTICIA**
DIAGNÓSTICO DEL CUMPLIMIENTO
DE VENEZUELA A LAS RECOMENDACIONES
DE ÓRGANOS DE DERECHOS HUMANOS
EN MATERIA DE JUSTICIA
Venezuela
junio 2023

I. INTRODUCCIÓN

La evaluación y monitoreo de mecanismos de protección de derechos humanos sobre Venezuela es de larga data. Sin embargo, desde el año 2018 en el marco del agravamiento de la Emergencia Humanitaria Compleja (EHC), de la erosión del Estado de Derecho y el recrudecimiento de sus efectos en las vidas, libertades y derechos de las personas, la atención sobre el desmantelamiento institucional y la política de violaciones sistemáticas de derechos humanos dio un giro trascendental en términos de denuncia, incidencia, asistencia técnica y seguimiento de procedimientos de rendición de cuentas.

Específicamente, las iniciativas del Sistema Universal de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU) y sus mecanismos como la Misión Internacional de Determinación de los Hechos (MIDH) y el trabajo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), han codificado y revelado en buena medida la fotografía de crisis de derechos humanos en Venezuela de forma sistemática, metodológica y complementaria¹. Cada uno de los informes producidos y presentados por ambas instancias incluyen un conjunto de recomendaciones que han tomado en cuenta las necesidades específicas de Venezuela en materia de derechos humanos, y buscan atender las áreas más neurálgicas para fortalecer el respeto, protección y garantía de los mismos.

Los hallazgos obtenidos a través de estas investigaciones han reafirmado lo que la sociedad civil venezolana y varios organismos internacionales han documentado y señalado. Se trata de una crisis multidimensional sin precedentes en el país, caracterizada por sistemáticas violaciones de derechos humanos debido a la falta de Estado de Derecho, la privación masiva de derechos económicos y sociales, y el deterioro de las instituciones democráticas y de justicia. En concreto, las recomendaciones son la opinión experta del foro internacional que ha recibido, procesado y validado la información compartida por muchas de las organizaciones de la sociedad civil venezolana a través de un proceso de incidencia internacional complejo y sostenido, y consisten en una valiosa hoja de ruta que permitiría trabajar sobre los cambios necesarios y urgentes en materia de derechos humanos que necesita Venezuela.

¹Para una cronología completa de las decisiones del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre la situación de Venezuela, ver Anexo 1.

Un aspecto común a todos los informes de los señalados mecanismos de protección es el reconocimiento de la falta de provisión de recursos idóneos y efectivos y vías de reparación integral a las víctimas. En tal sentido, las recomendaciones en materia de justicia son transversales a todos los temas más sensibles y prioritarios que han sido identificados, reportados y denunciados tanto por la OACNUDH y la MIDH. Es importante resaltar que ambos mecanismos son entidades independientes, tanto entre ellas, como de los órganos políticos de Naciones Unidas; están conformados por expertos cuya función es evaluar, investigar y recomendar con base en los estándares internacionales de protección de derechos humanos correspondientes a su mandato específico. En este sentido, el alto nivel de coincidencia entre sus diagnósticos y sobre todo, sus recomendaciones, fortalece y reafirma su validez.

Este informe busca evidenciar, a partir de un análisis de implementación de las recomendaciones de los mecanismos de protección, cómo persisten diversos factores que impiden a las y los venezolanos, contar con garantías básicas de acceso a la justicia, la posibilidad de presentar recursos legales y obtener debidas reparaciones. A pesar de los intentos del Estado de construir una narrativa de cooperación y cumplimiento, en Venezuela se siguen identificando elementos específicos de cómo opera un contexto que obstaculiza el acceso a recursos legales dirigidos a proteger derechos humanos a nivel interno.

Las recomendaciones revelan la falta de independencia del Poder Judicial, sus deficiencias operacionales, y el alcance estructural que ello tiene, consolidándose en un contexto de denegación sistemática de justicia. Dicha denegación impide que las víctimas de violaciones a derechos humanos en Venezuela puedan acceder a mecanismos de protección y reparación en el orden interno e incluso, repercute en el acceso a la jurisdicción internacional, que se ha convertido en el único mecanismo de protección al que pueden aspirar acceder las víctimas para exigir sus derechos.

Por ello, es crucial examinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones en materia de justicia elaboradas para el Estado venezolano por la OACNUDH y la MIDH en sus informes, orientadas a avanzar en mejoras estructurales que permitan el ejercicio y disfrute derechos humanos en el país a través de un sistema de justicia garantista, robusto, funcional e independiente. Organizaciones y miembros de la sociedad civil venezolana ya han denunciado la falta de implementación de dichas recomendaciones y, por tanto, el incumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos. La aproximación del Estado venezolano con los trabajos de documentación, denuncia y asistencia técnica ha sido la de no proporcionar la información solicitada transparentemente, restringir el acceso al país y no aplicar genuinamente las medidas recomendadas.

Es importante resaltar que las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos enfatizaron la necesidad de que las autoridades venezolanas cooperaran plenamente con la MIDH permitiéndole un acceso inmediato, completo y sin restricciones al país, así como proporcionándole toda la información necesaria para cumplir con su mandato. A pesar de haber transcurrido tres años desde el inicio de su mandato, el gobierno venezolano aún no ha permitido que los miembros de la Misión visiten el país ni ha respondido a ninguna de las diez cartas que ha enviado entre septiembre de 2021 y septiembre de 2022.

En el actual contexto geopolítico, cobra especial importancia medir el cumplimiento de recomendaciones, y asumir colectivamente esa métrica como indicador para determinar la cooperación genuina del Estado y su disposición a realizar transformaciones auténticas en el sistema de justicia. Recientemente se ha promovido una apertura diplomática hacia el gobierno de Venezuela, especialmente en la región latinoamericana, y abundan las conversaciones sobre la reanudación de diferentes espacios de diálogo. Si bien los espacios de entendimiento deben ser celebrados, pues son necesarios para gestar soluciones pacíficas y duraderas, los mismos deben partir del reconocimiento de la situación de derechos humanos y estar comprometidos con la justicia y la reinstitucionalización democrática del país, evitando la retórica de invisibilización que niega los derechos de las víctimas.

Asumir el cumplimiento de recomendaciones como lenguaje común, permitirá una evaluación sincera de la situación de derechos humanos, cuyo reconocimiento y protección deben estar al centro de cualquier esfuerzo diplomático de acercamiento y negociación. Así, este documento busca seguir exponiendo los obstáculos estructurales que operan para impedir el acceso a la justicia, la verdad y la reparación, de manera que dichas determinaciones informen el análisis pertinente sobre la grave crisis de derechos humanos en Venezuela, y los pasos que aún deben adoptarse para solventarla.

II. METODOLOGÍA

El presente reporte tiene como objetivo evaluar el cumplimiento de las recomendaciones solicitadas por la OACNUDH y la MIDH en sus informes al Estado venezolano para mejorar la situación de los derechos humanos en materia de fortalecimiento, protección y acceso a la justicia. Las recomendaciones han sido elaboradas con base en los datos y experiencias que la propia OACNUDH y la MIDH ha constatado en terreno y la documentación que aportan otros organismos internacionales y las organizaciones de sociedad civil.

Un aspecto esencial de la metodología implementada para construir el presente documento involucró un proceso de diálogo y consultas entre diversas organizaciones de la sociedad civil. Durante este proceso, se fomentó la participación activa y colaborativa de las organizaciones, para la definición de una hoja de ruta de incidencia en este tema permitiendo la expresión de diferentes perspectivas y conocimientos y buscando identificar colectivamente los puntos prioritarios, urgentes y necesarios de esta problemática. Para ello, se establecieron mesas de trabajo y grupos de discusión que promovieron el intercambio de experiencias, conocimientos y preocupaciones relacionadas con el sistema de justicia en Venezuela y el camino por recorrer para garantizar su acceso y efectividad. Todo esto, facilitó la recopilación de datos, estudios, informes y otras fuentes relevantes para comprender mejor la problemática y su contexto que se han incluido en el presente informe.

El análisis y procesamiento de la información arrojó que Venezuela ha acumulado hasta la fecha, alrededor de 180 recomendaciones en materia de justicia formuladas por la OACNUDH, la MIDH y los resultados del Examen Periódico Universal. Ellas son el reflejo del proceso de erosión del Estado de Derecho, específicamente del Poder Judicial, que ha sido vastamente diagnosticado por los organismos internacionales a lo largo de los años. La instrumentalización y debilitamiento de la justicia no es un fenómeno aislado ni reciente, sino que se trata de una situación estructural de crisis institucional que ha formado parte de una política de Estado que ha tenido incidencia directa en la falta de protección de los derechos humanos, en el Estado de Derecho y la democracia, todo ello en perjuicio de las víctimas y las libertades.

Este informe se concentrará en las recomendaciones emitidas por la OACNUDH y la MIDH que reúnen exhaustivamente los aspectos que mejor cubren las necesidades en materia de justicia. Tales recomendaciones han sido extraídas de los informes elaborados por ambas instancias desde 2019 y 2020, respectivamente, que se encuentran recogidas en las siguientes resoluciones: A/HRC/41/18ⁱ, A/HRC/44/20ⁱⁱ, A/HRC/44/54ⁱⁱⁱ, A/HRC/47/55^{iv}, A/HRC/45/CRP.11^v, A/HRC/48/CRP.5^{vi}, A/HRC/51/CRP.3^{vii}.

El presente documento ha encontrado que las recomendaciones emitidas buscan atender cuatro grandes categorías de medidas que resultan necesarias para la garantía de la justicia, la verdad y la reparación con enfoque interseccional y con ello la protección integral de los derechos humanos de las y los venezolanos y especialmente las víctimas. Por tal motivo, se construyó el siguiente criterio para codificar las recomendaciones y permitir su mejor lectura interdependiente y posteriormente facilitar una evaluación estratégica con miras en su potencial implementación:

i.Reformas integrales de justicia: se refieren a revisiones profundas y cambios estructurales del sistema de justicia referidas a su vez a la revisión de las causas del desmantelamiento institucional, modificaciones y derogaciones legislativas, así como inclusión o eliminación de órganos de las instituciones de justicia.

ii.Fortalecimiento institucional: medidas para el restablecimiento y reconstrucción de la independencia, autonomía, operatividad y efectividad de los tribunales y otros órganos del sistema de justicia. Asimismo, la alocación de recursos, cumplimiento de principios generales del Estado de Derecho y la adopción de normas que promuevan el funcionamiento del sistema.

iii.Garantías de acceso a la justicia y rendición de cuentas: versan sobre el acceso de las víctimas

a recursos idóneos y efectivos y a los órganos de justicia en términos legales y materiales. A su vez, cubre las recomendaciones que buscan el adelanto de investigaciones a responsables de violaciones a derechos humanos y el debido enjuiciamiento de los mismos en el marco del acceso a la información y la transparencia.

iv.Derecho a la reparación integral y medidas de protección de las víctimas: abarcan medidas relativas a programas e iniciativas que aseguren la integridad de las víctimas antes, durante y después de los procesos judiciales con perspectiva y enfoque de género y grupos vulnerables. Así como aquellas que buscan garantizar un juicio justo a las víctimas que derive en el reconocimiento de las reparaciones integrales a las que tienen derecho.

Asimismo, la gran mayoría de las recomendaciones buscan abordar un conjunto de puntos estructurales y prioritarios que son concurrentes en las valoraciones que ha hecho la OANUDH y la MIDH y responden a un mismo patrón de debilitamiento institucional y falta de garantías de acceso a la justicia y reparación. A tales luces, se ha decidido fusionar en recomendaciones envolventes aquellas que ambos mecanismos han elaborado para temas que resultan coincidentes entre sí y buscan responder a una misma problemática de alcance estructural. En ese sentido, de más de 65 recomendaciones que han sido formuladas para los temas de justicia en los diferentes informes, este reporte integra y propone una lista más acabada de los puntos reconocidos por la OACNUDH y la MIDH².

Como se observa, el camino por recorrer es complejo, amplio y ambicioso. Teniendo ello en consideración, este trabajo recoge aportes actualizados de organizaciones venezolanas de derechos humanos y retoma en gran parte las informaciones sistematizadas de diversos esfuerzos conjuntos que ha concluido con varios otros reportes y notas dirigidos a diversos mecanismos internacionales y la opinión pública. Evaluar detalladamente las recomendaciones es un trabajo de gran envergadura y no es el objetivo de esta síntesis. En ese orden, se ha puesto el foco en los principales elementos que ilustran el cumplimiento parcial o poco genuino, así como el incumplimiento general de las recomendaciones en materia de justicia que han sido recopiladas, sistematizadas, codificadas e integradas.

En los siguientes capítulos se dará cobertura al estado de cumplimiento de las categorías y se hará referencia a ejes temáticos identificados de las recomendaciones concretas que han sido ignoradas y suponen la falta de cumplimiento y cooperación visto de un lente comprensivo e interseccional.

²Ver Anexo 2 que reúne las recomendaciones en materia de justicia codificadas e integradas.
Ver recomendaciones nros. 1, 2 y 6 del Anexo 2.

III. REFORMAS INTEGRALES DE JUSTICIA

1. INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, TRANSPARENCIA, ACCESIBILIDAD Y EFICACIA DEL SISTEMA DE JUSTICIA³

En primer lugar, se destaca que Venezuela ha resultado imposible medir oficialmente indicadores sobre la operatividad y funcionamiento del Poder Judicial, toda vez que no es posible recopilar, procesar y contrastar la información estadística y de gestión del sistema de justicia por la falta de datos oficiales. Se ha vuelto una práctica que las principales instituciones de justicia compartan información aislada, no sistematizada y sin respaldo y que, en ese sentido, el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), el Ministerio Público (MP) y la Defensoría del Pueblo no publiquen sus informes anuales. Este fenómeno por sí mismo compromete los niveles de independencia, imparcialidad, transparencia, accesibilidad y eficacia del sistema de justicia. La opacidad reinante en este ámbito, viola además derecho de acceso a la información pública, consagrado en el artículo 143 de la Constitución, reconocido también como un derecho humano.

Se observa, por ejemplo, la situación del TSJ en lo que ha rendición de cuentas se refiere. Adicional a la falta del informe oficial, cada año sus autoridades aportan menos datos que permitan evaluar su actuación durante el período anterior. En enero de 2023, con el acto de apertura del año judicial, la máxima autoridad del Tribunal se refirió a la gestión en el año 2022. Apenas se ofrecieron datos que permitan corroborar la existencia, más no la ejecución suficiente e integral de ese "plan de renacimiento del Poder Judicial, que se viene implementado por fases y progresivamente" al que las recomendaciones elaboradas por la OACNUDH han puntualizado expresamente como de necesario cumplimiento.

Se afirmó que en 2022 los tribunales exhibieron "altos niveles de eficiencia cualitativa y cuantitativa". Como sustento, se citaron las 423.242 sentencias emitidas por los jueces de la República, en contraste con las 249.374 decisiones registradas en 2021. Sin embargo, no se proporcionaron detalles sobre la cantidad de decisiones que eran sentencias definitivas, en comparación con los autos y otros actos procesales. Además, no se especificó la distribución correspondiente a las diferentes jurisdicciones ni se mencionó la cantidad de solicitudes recibidas por los diferentes jueces⁴.

A pesar de que el problema de la provisionalidad ha sido constantemente denunciado y detallado en los informes de la OACNUDH y la MIDH, y ha sido abordado específicamente en las recomendaciones, se anunció que la Comisión Judicial una vez más designó "provisionalmente" a otros 642 jueces, y se afirmó que se empezará a revertir la situación de provisionalidad en el Poder Judicial. Sin embargo, no se proporcionó una fecha definitiva para la realización de los concursos de oposición establecidos en la constitución, y el TSJ sigue sin publicar ninguna nueva normativa sobre este asunto⁵.

También se informó que la Inspectoría General de Tribunales llevó a cabo 337,802 inspecciones, lo cual representó un aumento del 59.91% en comparación con el año 2021. Sin embargo, no se proporcionó información sobre la cantidad de estas inspecciones que resultaron en sanciones⁶.

³Ver recomendaciones nros. 1, 2 y 6 del Anexo 2.

⁴TSJ Noticias, Presidenta del TSJ destacó que el Poder Judicial viene refundándose progresivamente para una justicia cada vez más eficiente, proba y de profunda conciencia social, 1 de febrero de 2023. Disponible en: <http://www.tsj.gob.ve/-/presidenta-del-tsj-destaco-que-el-poder-judicial-viene-refundandose-progresivamente-para-una-justicia-cada-vez-mas-eficiente-proba-y-de-profunda-conci>

⁵Acceso a la Justicia, El TSJ, sin rendir cuentas detalladas sobre su gestión de 2022 y con promesas etéreas para 2023, 16 de febrero de 2023. Disponible en: <https://accesoalajusticia.org/tsj-sin-rendir-cuentas-detalladas-sobre-gestion-2022-promesas-etereas-2023/>

⁶TSJ Noticias, Presidenta del TSJ destacó que el Poder Judicial viene refundándose progresivamente para una justicia cada vez más eficiente, proba y de profunda conciencia social, 1 de febrero de 2023. Disponible en: <http://www.tsj.gob.ve/-/presidenta-del-tsj-destaco-que-el-poder-judicial-viene-refundandose-progresivamente-para-una-justicia-cada-vez-mas-eficiente-proba-y-de-profunda-conci>

La quinta y última estadística presentada por la presidenta del TSJ se refirió a la ejecución presupuestaria, que alcanzó el 92%. Aunque se mencionó que se gastó el 92% de los bolívares recibidos, no se detalló la cantidad exacta de fondos administrados el año pasado ni cómo se distribuyeron⁷.

Adicionalmente, se ofrecieron declaraciones sin sustento estadístico alguno. Por un lado, se destacó la reactivación de la "Agenda Única"; un programa informático, implementado entre 2013-2017, que tiene como objetivo evitar la suspensión de audiencias preliminares y de juicio al programar estos actos de acuerdo con la disponibilidad de jueces, fiscales, defensores públicos y el Ministerio del Servicio Penitenciario. Sin embargo, no se proporcionaron cifras que indiquen si esta iniciativa ha tenido algún resultado en la reducción de los retrasos en las audiencias. Se mencionó que los jueces penales llevaron a cabo audiencias preliminares y de juicio en cárceles, pero no se precisó la cantidad de estas audiencias. No se informó sobre la cantidad de liberaciones realizadas en los últimos 12 meses a través de revisiones de penas, medidas sustitutivas o humanitarias⁸.

Al día de hoy, se cuenta con una gestión del TSJ obscura que no permite examinar los avances y mejoras en la observancia de los principios de justicia más esenciales e invita a concluir la falta de cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones en la materia. La ausencia de información en la rendición de cuentas se caracterizó por afirmaciones "al aire y sin ningún sustento"⁹.

El sistema de justicia a su vez opera bajo una lógica de persecución y criminalización arbitraria a la disidencia, que compromete su independencia e imparcialidad. En ese sentido, la organización Centro de Justicia y Paz (CEPAZ) documentó al menos 523 casos de persecución y criminalización en el año 2022. La organización verificó que todos ellos presentan acciones determinadas y coincidentes que el Estado utiliza de forma sistemática como patrones específicos que van dirigidos de manera estratégica y planificada a grupos y categorías selectas de personas, respecto de los cuales le ha convenido históricamente censurar y controlar para mantenerse de manera indefinida en el poder. De esos 523 casos, 106 corresponden a actos de persecución y criminalización contra las personas vinculadas con la política venezolana¹⁰.

Respecto de esta categoría en particular, el patrón identificado por CEPAZ como el más utilizado fue las irregularidades en procesos judiciales, especialmente contra líderes políticos vinculados con el equipo de trabajo del gobierno interino de Juan Guaidó. De la totalidad de los casos documentados contra esta categoría de víctimas, al menos 44 se trataron de irregularidades en procesos judiciales, representando el 41 % de la totalidad de los casos. También se tomó registro de la ejecución de otros patrones contra las personas vinculadas con la política, entre ellos, detenciones arbitrarias, allanamientos irregulares, presos políticos trasladados arbitrariamente, entre otros¹¹, trámites y medidas que en su gran mayoría involucran la participación de tribunales y fiscales.

⁷Ídem.

⁸Acceso a la Justicia, El TSJ, sin rendir cuentas detalladas sobre su gestión de 2022 y con promesas etéreas para 2023, 16 de febrero de 2023. Disponible en: <https://accesoalajusticia.org/tsj-sin-rendir-cuentas-detalladas-sobre-gestion-2022-promesas-etereas-2023/>

⁹Transparencia Venezuela, Suprema Injusticia, Solo 5 cifras figuraron en el balance de 2022 de la presidenta del TSJ. Disponible en: <https://supremainjusticia.org/solo-5-cifras-figuraron-en-el-balance-de-2022-de-la-presidenta-del-tsj/>

¹⁰CEPAZ, Monitoreo de persecución y criminalización año 2022, 24 d mayo de 2023. Disponible en: https://cepaz.org/documentos_informes/monitoreo-de-persecucion-y-criminalizacion-ano-2022/

¹¹Ídem, pág. 34 y 35.

Los actos de persecución contra las personas vinculadas a la política se llevaron a cabo mayoritariamente por instituciones del Estado y funcionarios públicos, la Fiscalía General de la República y el Poder Judicial también asumieron un rol mayoritario en la perpetración de los actos de persecución. Para esta categoría CEPAZ reportó 19 casos de irregularidades en procesos judiciales que involucraron directamente al Poder Judicial y otros 23 ejercidos por la Fiscalía General de la República solo para esta categoría¹². Una vez más se comprueba la instrumentalización del sistema de justicia para facilitar la persecución y criminalización arbitraria de la disidencia y en definitiva la permanencia en el poder del Gobierno. El Sistema de Justicia sigue sin atravesar los procesos de reformas necesarios y requeridos para garantizar la protección de derechos humanos en el país y el derecho de acceso a la justicia, verdad y reparación de las víctimas.

Otro aspecto que puede resultar relevante enfatizar, es la situación imperante de la corrupción en el ámbito de la judicatura. El Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de los Andes (ODHULA) estudió en el año 2022 esta problemática mediante entrevistas a un grupo de 26 personas conformado por abogados en ejercicio, académicos y exfuncionarios del sistema de justicia, quienes opinaron y declararon su percepción del estado actual de la justicia y las circunstancias en las que esto afecta a las personas¹³.

Los entrevistados expresaron una visión generalmente desfavorable sobre el impacto de la corrupción a gran escala en el sistema de justicia. Esta percepción se originó desde distintos ámbitos que abarcan todos los niveles del Poder Judicial. De acuerdo a los resultados obtenidos, los entrevistados pudieron relatar irregularidades que van desde cobros indebidos, influencias y presiones indebidas a jueces por parte del presidente del Circuito Judicial determinado, la manipulación, extravío y negación de expedientes, la alteración de documentos, el incumplimiento de las funciones estatales establecidas en ley por parte de funcionarios públicos, por supuesto el retardo procesal e incluso la interrupción del ejercicio de la profesión debido a la corrupción¹⁴. Algunos de los entrevistados no han sido víctimas directas de estas irregularidades, pero han manifestado tener conocimiento de casos en el ámbito penal donde se han producido dichos "usos y abusos"¹⁵.

Es importante comprender que no se trata de un problema de corrupción habitual previsible dentro de cualquier Administración Pública, el fenómeno se compone por un esquema de corrupción estructural que ha sido reproducido durante años con claras intenciones políticas y que ha generado en gran medida la concreción de la Emergencia Humanitaria Compleja y la desprotección de los derechos humanos en Venezuela. Cabe destacar que Venezuela es el país con mayor Índice de Percepción de Corrupción (IPC) en América y el Caribe, y se posicionó en el quinto lugar en el mundo para 2022, según Transparencia Internacional¹⁶.

El fenómeno de gran corrupción en Venezuela tiene múltiples expresiones, entre ellas, las desviaciones del sistema de justicia al momento de investigar, procesar y sancionar a los responsables de los hechos irregulares y también las propias prácticas corruptivas en las que está envuelto todo el sistema de forma directa, propiciando la violación generalizada de Derechos Humanos de los venezolanos, que están en total indefensión.

¹²Idem.

¹³ULA Observatorio de Derechos Humanos, EPIKEIA Observatorio Universitario de Derechos Humanos; Corrupción e Impunidad en la justicia penal venezolana con especial referencia a la región andina; agosto 2022, pág. 27, 28 y 29.

¹⁴Del cien por ciento de los entrevistados, 61.5% se vio impactado o afectado por cobros indebidos, un 23.1% por influencias y presiones indebidas a jueces por parte del presidente del Circuito Judicial determinado, un 53.8% por ciento por la manipulación, extravío y negación de expedientes, un 7.7% por ciento por la alteración de documentos, un 46.2% por el incumplimiento de las funciones estatales establecidas en ley por parte de funcionarios públicos, un 3.8% por ciento que debió dejar el ejercicio de la profesión debido a la corrupción y un 15.4% por el retardo proceso.

¹⁵ULA Observatorio de Derechos Humanos, EPIKEIA Observatorio Universitario de Derechos Humanos; Corrupción e Impunidad en la justicia penal venezolana con especial referencia a la región andina; agosto 2022, pág. 27, 28 y 29.

¹⁶Transparency International, Corruption Perceptions Index. Disponible en: <https://www.transparency.org/en/cpi/2022/index/ven>

En primer lugar, existe un sistema judicial comprometido y corrupto que impide la obtención de justicia en el país, ya que no se han investigado ni condenado a los principales responsables de la corrupción, a menos que sean considerados traidores al sistema. Estas son estructuras criminales que han obligado a buscar nuevas formas de promover la justicia en otros países donde la corrupción ha afectado los sistemas financieros, los mercados inmobiliarios e incluso se ha infiltrado la política¹⁷. Según la organización Transparencia Venezuela, se estima que existe una red de corrupción que ha causado un desfalco de más de USUSD 68.311.087.395,591. Denuncia la organización que de acuerdo a la información disponible de notas de prensa y autoridades de otros países, se están investigando al menos 220 casos de corrupción relacionados con Venezuela en más de 26 jurisdicciones, según los registros levantados hasta marzo de 2023¹⁸.

Asimismo, a través de encuestas realizadas a abogados y jueces y magistrados de la Sala de Casación Penal, Transparencia Venezuela ha recopilado testimonios que revelan que la justicia en Venezuela se ha convertido en una mercancía de la cual muchos funcionarios obtienen beneficios económicos¹⁹. La información compartida por los consultados evidencia que sería imposible creer que las altas autoridades del Poder Judicial no están al tanto de esta situación. Los testimonios revelan cómo es una práctica común, aceptada e internalizada, los cobros de altas sumas de dinero en dólares por la emisión de boletas de excarcelación, traslados y sentencias, y sobornos para proceder a realizar notificaciones o citaciones, inspecciones judiciales y otorgamiento de medidas cautelares sustitutivas²⁰.

Las acciones que han propiciado la cooptación y corrupción en el sistema de justicia refieren principalmente a aspectos cardinales que están siendo abordados en el presente informe como expresiones de falta de cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos, la institucionalidad democrática y las recomendaciones emitidas, entre ellas: Intervención en el Tribunal Supremo de Justicia, designación de fiscales generales cercanos al Ejecutivo Nacional, designación sin concurso público de fiscales y jueces, y modificación de leyes que no corrigen los vicios y las irregularidades y promueven nuevas estructuras burocráticas y abusos de poder²¹.

Siguen sin observarse alguna acción por parte de las autoridades para abordar esta situación de manera efectiva, excepto por algunos casos aislados que no buscan revertir la problemática a escala general sino aparentar falsas voluntades. Como ha señalado Transparencia Venezuela, basados en información recolectada del Fiscal General, la Contraloría General, la Asamblea Nacional y otras noticias publicadas en medios de comunicación, las autoridades y personeros del Gobierno han afirmado que se están investigando y deteniendo a fiscales presuntamente implicados en casos de corrupción, pero no se mencionan cambios estructurales para prevenir y contrarrestar esta situación. No se han tomado medidas como la designación de fiscales a través de concursos, el aumento de salarios o la publicación de informes de gestión, como será comentado más adelante²².

Mientras persista la tolerancia a la corrupción como mecanismo de cohesión de los integrantes de la estructura de poder y a la vez, el sistema de justicia siga usándose como una herramienta para controlar y perseguir tanto a los funcionarios, en el caso de que opten por abandonar la línea de acción impuesta y a la disidencia, las grandes problemáticas a nivel de justicia en Venezuela no serán realmente tratadas. La impunidad y el deterioro general de la vida de los venezolanos seguirá aumentado.

¹⁷Transparencia Venezuela, Gran Corrupción Venezolana, Derechos Humanos e Impunidad, abril 2023, pág. 32. Disponible en: <https://transparenciave.org/wp-content/uploads/2023/04/Gran-Corrupcion-venezolana-Derechos-Humanos-e-impunidad.pdf>

¹⁸Países con investigaciones de corrupción proveniente de Venezuela: EE UU, Argentina, España, Colombia, Ecuador, Brasil, Italia, Portugal, Panamá, República Dominicana, Suiza, Andorra, Liechtenstein, México, Uruguay, Aruba, Bolivia, Bulgaria, Chile, El Salvador, Guatemala, Haití, Nueva Zelanda y Perú. Además, hay un proceso en Curazao, ver: Ídem.

¹⁹Transparencia Venezuela. (2021). "Corrupción en pandemia: la tragedia de Venezuela más allá del Covid-19". <https://transparencia.org.ve/saludcritica/2021/05/15/corrupcion-en-pandemia-la-tragedia-de-venezuela-mas-alla-del-covid-19/>

²⁰Transparencia Venezuela, Gran Corrupción Venezolana, Derechos Humanos e Impunidad, abril 2023, pág. 32. Disponible en: <https://transparenciave.org/wp-content/uploads/2023/04/Gran-Corrupcion-venezolana-Derechos-Humanos-e-impunidad.pdf>

²¹Ídem, págs. 24-26.

²²Ídem, pág. 33.

2. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES MILITARES SOBRE CIVILES²³

El 16 de septiembre de 2021, la Asamblea Nacional aprobó la Ley Orgánica de Reforma Parcial del Código Orgánico de Justicia Militar (LORPCJM). Esta medida responde a varias de las recomendaciones que se refieren al constante empleo del foro militar para juzgar civiles. No obstante, la sociedad civil ha identificado elementos que la caracterizan como un gesto no genuino de cumplimiento.

En primer lugar, la reforma se consumó a raíz de la destitución de Luisa Ortega Díaz como Fiscal General de la República, por parte de la irrisoria Asamblea Nacional Constituyente. La destitución de Ortega Díaz se dio en medio de una creciente tensión política en el país, producto del distanciamiento entre ella y su despacho y el gobierno del presidente Nicolás Maduro, al que denunció por violaciones a los derechos humanos y actos de corrupción. La Asamblea Nacional Constituyente acusó a Ortega Díaz de faltas graves en el ejercicio de su cargo y la destituyó, designando en su lugar a Tarek William Saab. Esta medida fue ampliamente cuestionada por organismos internacionales, quienes la consideraron como una maniobra para silenciar a una voz disidente y debilitar la independencia del Ministerio Público.

En vista que el control de la Fiscalía fue retomado por el Gobierno, la intervención de los juzgados militares para condenar a disidentes civiles, que había sido práctica mientras Ortega Díaz estuvo al frente de la Ministerio Público, dejó de ser una táctica revestida de supuesta legalidad. Así, el adelanto de la reforma era más plausible. No obstante, su efectiva ejecución sigue en entredicho.

Vale destacar que la reforma en este caso se limitó a cinco artículos y una disposición transitoria, y su enfoque principal es prohibir que civiles sean juzgados por tribunales militares. Esta restricción se complementa con el artículo 128 de la LORPCJM, que establece que en casos donde se juzguen tanto civiles como militares, los tribunales competentes serán los civiles. La claridad de esta norma, al igual que el resto de la reforma, aparentemente no deja lugar a excepciones a esta prohibición, lo cual sería compatible con los estándares internacionales. Sin embargo, como advierte Acceso a la Justicia, la aplicación de esta norma se ve comprometida no solo por prácticas contrarias en diversos tribunales, sino también debido a una jurisprudencia reiterada de la Sala Constitucional del TSJ²⁴.

La Sala Constitucional, confirmó mediante sentencia^{viii} que los jueces de los Tribunales de Control Penal Militar tienen la obligación de determinar de manera anticipada, a través de un análisis fundamentado, los límites de su competencia para juzgar a civiles. Esta determinación puede realizarse de oficio o a solicitud de una de las partes y abre la posibilidad de que los tribunales militares vuelvan a tener la facultad de juzgar civiles siendo solo es necesario que lo justifiquen en su decisión. Acceso a la Justicia consideró esta sentencia como un retroceso significativo. En la decisión, la Sala cita el artículo 124 del Código Orgánico de Justicia Militar, sin tener en cuenta la última reforma del año 2021 (anterior a la sentencia), que elimina el numeral 5 con relación al juzgamiento de civiles. Además, todos los artículos modificados (6, 21, 128 y 593) especifican que solo los militares pueden ser juzgados por los tribunales militares en materia penal, y que ningún civil puede ser enjuiciado por estos tribunales²⁵.

Por lo tanto, la reforma, a pesar de verse como avance significativo, se contrarresta por la mencionada sentencia de la Sala Constitucional, lo que significa que su implementación, dependerá de la discreción y conveniencia de quienes tienen el control del Poder Judicial. Lo que recomendación busca proteger no ha sido ni será cumplido hasta que no exista un cambio jurisprudencial.

²³Ver recomendación nro. 4 del Anexo 2.

²⁴Acceso a la Justicia, Decretado sobreseimiento de causa penal seguida contra civiles ante un juzgado militar, 9 de diciembre de 2021. Disponible en: <https://accesoalajusticia.org/decretado-sobreseimiento-de-causa-penal-seguida-contra-civiles-ante-un-juzgado-militar/>

²⁵Idem.

3. NUEVAS REFORMAS LEGISLATIVAS SOBRE CAPACIDADES DEL SISTEMA DE JUSTICIA Y DISPOSICIONES NORMATIVAS RELATIVAS A CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD²⁶

Venezuela no ha incorporado ni implementado efectivamente el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional²⁷. En 2021, comenzó un movimiento conocido como la Revolución Judicial, que entre diversos objetivos, está también presuntamente orientada a incorporar integralmente los delitos de lesa humanidad a la legislación interna través de su tipificación en el llamado Proyecto de Ley Especial sobre los Delitos de Genocidio, Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra²⁸. Sin embargo, vale resaltar que este proyecto de ley solo ha pasado por la primera etapa de discusión²⁹ y además en caso de que esta iniciativa se concrete, no podrá aplicarse de manera retroactiva, de acuerdo con lo establecido en su contenido³⁰. De modo que aun cuando los delitos del Estatuto de Roma puedan formar parte del ordenamiento jurídico venezolano eventualmente, lo cierto es que la investigación y procesamiento de las violaciones de derechos humanos en Venezuela que han sido debidamente documentadas y reconocidas a nivel internacional hasta la fecha, no podrán ser objeto de lo que se pretendiese con el proyecto de ley. En definitiva, la justicia, la verdad y la reparación no llegará adecuadamente para todas las víctimas.

Especialmente los crímenes de lesa humanidad en grado de asesinato³¹ no son coercibles en el país, dado que los tribunales venezolanos no tienen capacidad jurisdiccional expresa para su juzgamiento, en sentido estricto. A su vez, los delitos comunes establecidos en el Código Penal venezolano no cumplen con los estándares legales del Estatuto. De manera similar, en Venezuela no se encuentran presentes los principios generales del instrumento, lo que significa que los delitos comunes relacionados con el homicidio no se aplican a los máximos responsables de las atrocidades. Además, la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional no forma parte del cuerpo legal vigente en el país, y no existe legislación interna que regule la colaboración con dicha institución³².

En resumen, incluso si Venezuela tuviera la hipotética intención de hacerlo, no podría ejercer la denominada complementariedad positiva con relación a los crímenes establecidos en el Estatuto de Roma pues en caso de hacerlo sin las adaptaciones pertinentes, estaría infringiendo el principio de legalidad penal³³.

Aunque es posible calificar un homicidio común como un hecho gravísimo al combinar el tipo penal con elementos agravantes, es evidente que las dificultades técnicas y las malas prácticas institucionales han llevado a una impunidad del 98% en los casos de muertes causadas por funcionarios de seguridad o ejecuciones extrajudiciales³⁴. Es importante recordar, que este fenómeno ha sido elevado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos como ejecuciones extrajudiciales, casos en los cuales el Estado venezolano ha sido encontrado responsable, y las sentencias que así lo determinan aún permanecen incumplidas³⁵ de forma contumaz³⁶.

²⁶Ver recomendación nro. 5 del Anexo 2.

²⁷JEP, ¿Homicidio o asesinato? Análisis de la incapacidad de iure y de facto para investigar y castigar los crímenes de asesinato perpetrados en Venezuela a la luz de la complementariedad con la CPI, <https://www.jepvenezuela.com/2021/12/10/analisis-jepvzla-estado-venezolano-no-ha-cumplido-con-su-obligacion-de-implementar-el-estatuto-de-roma-en-su-legislacion/> ver también Fernando M. Fernández, Anteproyecto de Código de Derecho Penal Internacional, disponible en <http://www.estudiosconstitucionales.com/REDIAJ/953-1006.pdf> ; y Exposición de motivos. El Código de Derecho penal Internacional ("CODEPI" Base de la memoria jurídica, la reconciliación y la paz en Venezuela, disponible en <http://www.estudiosconstitucionales.com/REDIAJ/913-952.pdf>

²⁸ANV, Proyecto de Ley Especial sobre los Delitos de Genocidio, Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra. Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ve/leyes/proyecto/proyecto-de-ley-especial-sobre-los-delitos-de-genocidio-lesa-humanidad-y-crimes-de-guerra>.

²⁹Parlamento aprueba en primera discusión Ley Especial sobre los Delitos de Genocidio, fecha: 14/12/2021, disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/parlamento-aprueba-en-primera-discusion-ley-especial-sobre-los-delitos-de-genocidio>.

³⁰Irretroactividad. Artículo 9. Esta ley no tendrá efecto retroactivo, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En consecuencia, nadie será penalmente responsable de conformidad con esta ley por una conducta anterior a su entrada en vigor"

³¹Como comenta Fernando Fernández en el informe de JEP: El asesinato se trata de un hecho punible en que se pone fin a una vida humana con alevosía y ventaja, abuso de la fuerza, autoridad y poder o de forma cruel e innoble en perjuicio de la víctima indefensa y vulnerable. En el Derecho Comparado, se le considera como un delito autónomo, agravado, arbitraria y antijurídico de mayor calificación, intensidad y gravedad que el homicidio intencional. Ver

³²En el CODEPI se proyectó esta norma: "Artículo. xxx Cooperación internacional en materia de la investigación penal y asistencia judicial Las autoridades del Estado y los Tribunales venezolanos cooperarán con los Tribunales de otros países y con la Corte Penal Internacional y sus autoridades, cuando quiera que se tramite una causa relativa a un crimen internacional fuera de su jurisdicción, y están obligadas a hacer lo necesario para realizar el proceso de entrega o el de extradición, cuando correspondan según lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Aprobatoria del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y la legislación y Tratados e Instrumentos Internacionales que sean aplicables." Ídem, Pág. 26.

³³El Código Penal de Venezuela dice así: "TÍTULO I. DE LA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. Artículo 1. Nadie podrá ser castigado por un hecho que no estuviese expresamente previsto como punible por la ley, ni con penas que ella no hubiere establecido previamente."

³⁴¿Homicidio o asesinato? Análisis de la incapacidad de iure y de facto para investigar y castigar los crímenes de asesinato perpetrados en Venezuela a la luz de la complementariedad con la CPI, <https://www.jepvenezuela.com/2021/12/10/analisis-jepvzla-estado-venezolano-no-ha-cumplido-con-su-obligacion-de-implementar-el-estatuto-de-roma-en-su-legislacion/>

³⁵Corte IDH, Caso Familia Barrios Vs. Venezuela Sentencia De 24 De Noviembre De 2011. Disponible en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_237_esp.pdf , consultado en fecha 25 de mayo de 2023.

³⁶Corte IDH, Díaz Loreto Y Otros Vs. Venezuela Sentencia De 19 De Noviembre 2019. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_392_esp.pdf , consultado en fecha 25 de mayo de 2023

La MIDH también ha afirmado que no se aplica correctamente el Código Penal en cuanto al homicidio calificado por alevosía y abuso de autoridad, que pudiera abrir una puerta a que los crímenes de lesa humanidad sean juzgados en el país. Específicamente señala que:

La ejecución extrajudicial no es un delito específico previsto en la legislación venezolana. Sin embargo, el homicidio está tipificado en el artículo 405 del Código Penal, que establece que “[e]l que intencionalmente haya dado muerte a alguna persona será penado con presidio de doce a dieciocho años”. La Misión observa que el Código Penal no incorpora una forma específica de homicidio calificado o agravado, cuando es perpetrado por agentes o colaboradores del Estado, incluidas las fuerzas de seguridad, en abuso de sus funciones³⁷.

Según la organización Justicia, Encuentro y Perdón (JEP), en Venezuela existe una ausencia de legislación en el Código Penal que permita sancionar directa y eficazmente el delito de homicidio cometido por militares o policías, siguiendo el procedimiento ordinario, tanto para los delitos comunes como para el crimen de asesinato, incluso en casos que cumplan con las condiciones de un crimen de lesa humanidad. El asesinato no está definido como un delito independiente en la legislación general o especial. Esta situación es un factor determinante en la impunidad de los perpetradores directos o inmediatos de estos actos e incluso aún más de los máximos responsables en la cadena de mando policial, militar o civil, cuando se trata de crímenes internacionales que caen bajo la jurisdicción de la CPI³⁸. Tampoco existen normas sobre justicia universal lo cual contribuye a que los máximos responsables de prevenir, impedir y reprimir los asesinatos queden impunes.

En realidad, el Código Penal brinda mayor protección al Estado, a los militares, policías y funcionarios que a los ciudadanos. Un ejemplo de esto es el delito de homicidio agravado, que contempla la posibilidad de que la muerte de un funcionario, sin importar su jerarquía, sea cometida por un ciudadano y su castigo por tanto sea más severo.

En 21 sentencias de la Sala de Casación Penal del TSJ analizadas por JEP, que han establecido precedentes en relación con el delito de homicidio calificado, ninguna condenó crímenes de ejecuciones extrajudiciales o homicidios calificados cometidos por funcionarios militares, policiales o civiles, aun cuando las denuncias de estos casos son numerosas. Por el contrario, se evidencia una notable falta de rigor técnico para determinar el elemento que califica el delito. La falta de una prescripción de esta naturaleza expresa y sistemática, ya sea por una reforma del Código Penal o de la adaptación jurisprudencial vinculante, releva que en Venezuela no existe intención de incluir las provisiones del Estatuto de Roma para que operen como un factor de disuasión de la conducta de los agentes del Estado que pueden resultar en graves violaciones a derechos humanos³⁹. Hasta que ello no suceda, seguirán presentándose barreras serias para que fiscales puedan establecer imputaciones claras, y los jueces puedan dictar las sentencias apropiadas sin tener que recurrir a interpretaciones especiales que pueden llegar a ser recurridas y legalmente cuestionadas.

³⁷ MIDH, Informe de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, para. 338 y 340, disponible en <https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A.HRC.48.69%20ES.pdf> y https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A-HRC-48-CRP.5_SP.pdf,

³⁸ JEP, ¿Homicidio o asesinato? Análisis de la incapacidad de iure y de facto para investigar y castigar los crímenes de asesinato perpetrados en Venezuela a la luz de la complementariedad con la CPI. Disponible en: <https://www.jepvnezuela.com/2021/12/10/analisis-jepvzla-estado-venezolano-no-ha-cumplido-con-su-obligacion-de-implementar-el-estatuto-de-roma-en-su-legislacion/>

³⁹ *idem*.

JEP señala que, en Venezuela, el homicidio intencional, como delito común, queda impune en un 92% de los casos, según lo que ha reportado por el Observatorio Venezolano de Violencia. Esto significa que en la mayoría de los casos no se realiza ningún arresto relacionado con estos delitos⁴⁰. Esta impunidad es la base sobre la cual se sustenta la impunidad de los delitos cometidos por funcionarios, especialmente en lo que respecta a aquellos que ocupan cargos de mayor autoridad en la cadena de mando⁴¹.

Por otro lado, en lo que respecta al crimen de persecución como otro de los delitos de lesa humanidad contemplado en el Estatuto de Roma, la legislación penal venezolana consagra, como lo ha denominado JEP, un "tímido delito común de insignificante importancia"⁴², que no se adecua con las exigencias del tipo penal del Estatuto. A su vez, está restringido a la violación de derechos políticos, exclusivamente⁴³.

Otro elemento que puede destacarse de las falencias del delito de persecución en Venezuela, es relativo a la pena aplicable. que El Estatuto de Roma establece que las penas para este delito pueden ser de dos tipos: (i) perpetuas, sujetas a revisión, o (ii) con un máximo de 30 años. Sin embargo, dado que el delito de persecución está relacionado con otros delitos en el mismo texto, la pena puede variar según el caso, siendo responsabilidad de la CPI determinar la pena aplicable en cada situación. A diferencia, el Código Penal venezolano estipula una pena de prisión de 15 días a 15 meses para el delito común de persecución. Esta pena es ampliamente considerada como insuficiente y poco significativa, ya que no se equipara a la gravedad que con la que el Estatuto de Roma concibe este delito⁴⁴.

Aun cuando la Ley Contra el Odio considera como una circunstancia agravante que el delito se haya cometido por motivos discriminatorios; ya se ha denunciado que esta Ley se suele usar como mecanismo de represalia en contra de los propios opositores, reales o percibidos. Para JEP, esto hace posible que no se investigue el delito por parte del Ministerio Público ni se procese en los tribunales penales del país. Incluso es probable que los tribunales no lo consideren como una circunstancia agravante de otros delitos, a pesar de la evidente política de persecución contra los opositores⁴⁵. Es alarmante la ligereza con la que sigue concibiéndose el delito de persecución en Venezuela, tomando en consideración que este crimen representa la base de actuación del Estado venezolano en su estrategia de perpetuación en el poder y criminalización de la disidencia política. Su consagración es inadecuada y facilita su comisión como mecanismo de violación de derechos humanos sistemática y en masa.

⁴⁰OVV, En Venezuela 92% de los homicidios quedan impunes. Disponible en <https://observatoriodeviolencia.org.ve/news/en-venezuela-92-de-los-homicidiosquedan-impunes/>

⁴¹JEP, Análisis del Crimen de Asesinato en Venezuela, Patrones, recurrencia y selectividad a la luz de la situación ante la Corte Penal Internacional, Mayo 2023, pág. 11 Disponible en: file:///C:/Users/Faisal/Downloads/1-i--informe-lineas-de-tiempo-impunidad-_compressed-3.pdf

⁴²Idem pág. 31.

⁴³"De los Delitos Contra las Libertades Políticas. Artículo 166. Cualquiera que, por medio de violencias, amenazas o tumultos, impida o paralice, total o parcialmente, **cualquiera de los derechos políticos**, siempre que el hecho no esté previsto por una disposición especial de la ley, será castigado con arresto en Fortaleza o Cárcel Política por tiempo de quince días a quince meses. Si el culpable es un funcionario público y ha cometido el delito con abuso de sus funciones, el arresto será de seis a treinta meses."

⁴⁴JEP, Análisis del Crimen de Asesinato en Venezuela, Patrones, recurrencia y selectividad a la luz de la situación ante la Corte Penal Internacional, Mayo 2023, pág. 36. Disponible en: file:///C:/Users/Faisal/Downloads/1-i--informe-lineas-de-tiempo-impunidad-_compressed-3.pdf

⁴⁵Idem pág. 31.

También es importante destacar, que la visita del Fiscal Khan a Venezuela en noviembre de 2021 generó la aprobación de una serie de reformas legislativas y nuevas leyes. Estas medidas tienen como supuesto objetivo demostrar una voluntad de cambio en el sistema de justicia venezolano, con el fin de investigar y enjuiciar a los responsables de los crímenes cometidos, y así evitar que el caso sea llevado ante la CPI. En el periodo comprendido entre enero de 2021 a enero de 2022, se aprobaron 38 leyes en sentido material. De esas 38 leyes, 12 estuvieron vinculadas con el sistema de justicia. De esas 12, solo 4 fueron leyes nuevas, y el resto fueron reformas legislativas. De las 12 normas, 9 se aprobaron entre septiembre y octubre de 2021, es decir pocos días antes de la visita a Venezuela que realizara el Fiscal Khan. Además, en una de las leyes reformadas solo se incluyó un artículo nuevo (Ley de Reforma de la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y Demás Sujetos Procesales), mientras que en otras dos se incluyeron tres artículos nuevos (Ley de Reforma del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función de la Policía de Investigación y la Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función Policial)⁴⁶. A varias de estas leyes y reformas se ha referido y se seguirá refiriendo este informe en los siguientes títulos, evidenciando la falta de su implementación efectiva, así como su correcta adecuación a la normativa internacional que sirve de marco orientativo, y con ello, la falta de un debido cumplimiento de las recomendaciones relativas.

Un ejemplo de lo anterior, es el hecho de que el canciller de Venezuela solicitó el 16 de abril de 2022 que el Fiscal de la CPI se abstuviera de continuar con la investigación, argumentando, entre otras razones, que... "la República Bolivariana de Venezuela ha venido adoptando un conjunto de reformas normativas e institucionales para reforzar las capacidades nacionales para asegurar la efectiva administración de justicia, conforme a los estándares internacionales"⁴⁷; sin embargo, ni ese ni los otros argumentos dados por el gobierno venezolano dieron resultado, pues el Fiscal resolvió pedir a la Sala de Cuestiones Preliminares que le autorizara para continuar con la investigación⁴⁸.

⁴⁶Acceso a la justicia, Situación y análisis de las reformas legislativas realizadas por el Gobierno de Venezuela vinculadas con el sistema de justicia, 6 de junio de 2022. Disponible en: <https://accesoalajusticia.org/situacion-y-analisis-reformas-legislativas-realizadas-gobierno-venezuela-vinculadas-sistema-justicia/>

⁴⁷https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/RelatedRecords/CR2022_03182.PDF

⁴⁸https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2022_03184.PDF

IV. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

1. IMPARCIALIDAD INSTITUCIONAL Y OPERATIVIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO⁴⁹

Existe suficiente evidencia que señala que la independencia de la administración de justicia en Venezuela se encuentra comprometida; uno de estos indicadores es la irregularidad de los procesos de selección, no solo de jueces, sino también de fiscales, defensores públicos y otros funcionarios del sistema de justicia y protección de derechos humanos.

En octubre de 2021, el Fiscal General impuesto por la Asamblea Nacional Constituyente, Tarek William Saab- cuya propia designación ya vicia de origen todo su despacho y gestión, anunció la flexibilización y reducción de los requisitos de acceso a la carrera fiscal en el marco de un "plan especial de regularización funcional de fiscales provisorios activos"⁵⁰ que tiene como finalidad "reconocer la trayectoria laboral de los fiscales provisorios con más de cuatro años de ejercicio en sus cargos"⁵¹. Estos cambios se llevaron a cabo en dos ocasiones, el 24 de febrero de 2022 se publicaron las Normas para el VII Concurso de Credenciales y de Oposición para el Ingreso a la Carrera Fiscal, y cuatro semanas más tarde se reformó parcialmente la normativa que rige las pruebas para adjudicar los cargos de fiscal⁵². En esta segunda resolución el único cambio se hizo en función de los requisitos que deben cumplir los interesados para participar en los concursos: en el artículo 7, literal J se suprimió la limitante que decía que el aspirante debía tener "más de quince (15) años de servicio en la Administración Pública"⁵³, por lo cual con tener un año laborando en el MP bastará para participar en el proceso. Queda claro que la disposición contradice el anuncio inicial de Saab y que, sin explicación, solo doce meses ejerciendo como fiscal bastarán para poder competir en el proceso para hacerse con el cargo de manera permanente; aunado al hecho de que a través del primer cambio ya se habían rebajado drásticamente los requerimientos que deben cumplir los fiscales para hacerse titulares, tal como la disminución de la nota de aprobación que deben conseguir en las pruebas orales y escritas y la eliminación del curso de formación y entrenamiento que era requerido durante la gestión de Luisa Ortega Díaz⁵⁴.

Otra reforma notoria fue una de septiembre de 2018, en la que Saab modificó el artículo 3 del Estatuto del Ministerio Público para estipular que todos los cargos del organismo son «de confianza» y, por lo tanto, de libre nombramiento y remoción. Con esto, revirtió los avances de su antecesora en materia de combate de la provisionalidad.

El giro de Saab de promover la provisionalidad, y posteriormente pretender combatirla a través de un proceso de regularización de fiscales provisionales, casi coincidió con la decisión de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional de abrir una investigación por los crímenes de lesa humanidad ocurridos en Venezuela. El hecho de que no se hayan abierto concursos públicos de oposición y que solo fiscales en ejercicio puedan participar en el proceso, no ha sido bien visto por la MIDH, por considerar que "no adopta medidas para garantizar que el acceso a la carrera fiscal se determine mediante un concurso público"⁵⁵.

⁴⁹Ver recomendaciones nros. 7 y 8 del Anexo 2.

⁵⁰Acceso a la Justicia, La «regularización» de los fiscales provisorios del Ministerio Público no es un concurso público de oposición, 1 de junio de 2022. Disponible en: <https://accesoalajusticia.org/regularizacion-fiscales-provisorios-ministerio-publico-no-es-concurso-publico-oposicion/>

⁵¹Idem.

⁵²Idem.

⁵³Idem.

⁵⁴Idem.

⁵⁵Idem.

Por otro lado –y tal como se mencionó anteriormente con relación a los indicadores estadísticos del Poder Judicial–, el Ministerio Público no divulga estadísticas sobre delitos desde 2016⁵⁶. Además, los informes anuales son inconstantes, imprecisos y poco claros a la hora de reflejar las actuaciones y los resultados de su gestión, los cuales se han traducido en declaraciones en rueda de prensa, tal como lo refleja la ONG Acceso a la Justicia⁵⁷.

En lo que refiere a la Defensoría del Pueblo, vale hacer referencia a la última actualización estadística que se obtuvo oficialmente de la oficina. El 3 de mayo de 2022, el Defensor del Pueblo, Alfredo Ruiz, presentó su informe de gestión correspondiente al año 2021. El alto funcionario presentó datos relativos a actividades formativas, la atención dada a nivel nacional, acciones de vigilancia e inspección en diversos centros y oficinas así como actividades de asistencia técnica, judicial y participación en procesos conciliatorios y de mediación⁵⁸.

Sin embargo, el balance de la gestión fue presentado verbalmente y ninguna de estas acciones quedó respaldada por verdaderas fuentes, evidencias o estadísticas sustentadas. Ya la CIDH ha compartido las preocupaciones en torno a cómo la Defensoría ha sido cuestionada en el desempeño de sus funciones en los últimos años⁵⁹, analizando que la actuación de la Defensoría del Pueblo “[...] puede estar determinada, entre otros factores, por la falta de garantías de independencia y pluralismo en el proceso de nombramiento y remoción del Defensor del Pueblo”⁶⁰, al igual que la falta de información escrita pública afecta el escrutinio ciudadano y, en general, oscurece el balance de las actividades del órgano, imposibilitando medir adecuadamente su operatividad.

Esta situación reconfirma el problema global sistémico de rendición de cuentas en el país respecto de todos los órganos del sistema de justicia. La información que se transmite carece de calidad y consiste en datos compartidos a través de discursos verbales con cifras incontrastables presentadas de tal manera que no hace posible que se conozca el estado de las instituciones y los reales resultados de sus gestiones.

⁵⁶Ministerio Público, Informe Anual de Gestión 2016. Disponible en <https://transparencia.org.ve/wpcontent/uploads/2016/07/Informe-anual-2016-MP.pdf> .

⁵⁷“Es un estudio con base documental y de resultados de una encuesta nacional realizada por el Observatorio Venezolano de Violencia. La fuente documental para la obtención de la información fueron los informes anuales disponibles en la página web oficial del MP. Otros, como los informes anuales correspondientes a los años 2000-2013 y 2015-2016, fueron hallados de manera extraoficial, y el perteneciente al 2014 fue encontrado en la página web de la ONG Transparencia Venezuela. De los años 2017, 2018 y 2019, se obtuvieron algunos insumos aportados en una rueda de prensa dada por la máxima autoridad...” Ver: Olga Ávila, Alberto Camardiel y Roberto Briceño-León, EL MINISTERIO PÚBLICO EN VENEZUELA. SU ACTUACIÓN Y PERCEPCIÓN CIUDADANA 2000 – 2020, pág. 5, disponible en: <https://www.accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2020/06/Informe-El-ministerio-Pu%CC%81blico-en-Venezuela.-Su-actuacio%CC%81n-y-percepcio%CC%81n-ciudadana.pdf>

⁵⁸Asamblea Nacional, Defensor del Pueblo presenta informe de gestión 2021 ante la AN, 4 de mayo de 2022. Disponible en: [dehttps://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/defensor-del-pueblo-presenta-informe-de-gestion-2021-ante-la-an](https://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/defensor-del-pueblo-presenta-informe-de-gestion-2021-ante-la-an)

⁵⁹CIDH. Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela. 31 de diciembre de 2017, párr. 132.

⁶⁰CIDH. Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela. 31 de diciembre de 2017, párr. 141.

2.ADMISIÓN A LA CARRERA JUDICIAL, CONCURSOS DE OPOSICIÓN PÚBLICA Y TITULARIDAD DE JUECES⁶¹

Las últimas regulaciones sobre los concursos de oposición para incorporarse a la carrera judicial fueron dictadas en 2016 y en ellas, entre otros aspectos, el TSJ cerró las puertas a las organizaciones no gubernamentales que reciban financiamiento desde el exterior a participar en las pruebas para escoger a los jueces. En 2009 el entonces magistrado de la Sala Constitucional y director de la Escuela de la Magistratura, Arcadio Delgado Rosales, prometió que para el año siguiente se retomarían los concursos, pero a la fecha esto no ha ocurrido⁶².

Ello ocasiona que la provisionalidad sea la regla en el Poder Judicial venezolano y no la excepción. Por ejemplo, en el ámbito penal a nivel nacional, la gran mayoría de jueces son provisionales, tomando en consideración los datos señalados en la página oficial del Tribunal Supremo de Justicia. En un estudio de Acceso a la Justicia, se aprecia la condición que ostentan los cargos de la judicatura, que puede llegar a ser de 6 tipos: Titulares⁶³, Provisorios⁶⁴, Temporales⁶⁵, Accidentales⁶⁶, Suplentes⁶⁷ e Itinerantes⁶⁸.

TABLA 1. NÚMERO DE JUECES PENALES EN VENEZUELA SEGÚN SU CONDICIÓN

Condición en el cargo	Titulares	Provisorios	Temporales	Accidentales	Suplentes	Itinerantes	Total
Total	164	609	39	4	23	5	844
Porcentaje	19.4%	72.2%	4.6%	0.5%	2.7%	0.6%	100%

Elaboración ODHULA con información de Acceso a la Justicia (2022).

A efectos de revelar cómo la situación es igualmente alarmante en las regiones, el Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes (ODHULA), denunció el estado de la provisionalidad imperante en 3 estados del país⁶⁹. En este sentido, el estado Mérida dispone de 3 cortes de apelaciones y 36 tribunales que cumplen las funciones de control, juicio y ejecución para dirimir controversias de carácter penal. En el caso del estado Táchira existen en funcionamiento 2 Cortes de apelaciones y 34 tribunales para el desarrollo de actividades de control, juicio y ejecución. Y finalmente, el estado Trujillo cuenta con 2 cortes de apelaciones y 27 tribunales para las áreas de control, juicio y ejecución. A partir de ello, se contempló que la condición de los cargos en la región andina es como se muestra en la tabla siguiente:

Condición en el cargo	Titulares	Provisorios	Temporales	Accidentales	Suplentes	Itinerantes	Total
Total	39	67	19	1	12	18	156
Porcentaje	25.0%	42.9%	12.2%	0.6%	7.7%	11.5%	100%

Elaboración ODHULA con información de la página oficial del Tribunal Supremo de Justicia, 12 de agosto de 2022⁷⁰.

⁶¹Ver recomendaciones nros. 6, 8 y 15 del Anexo 2.

⁶²Acceso a la Justicia, El TSJ, sin rendir cuentas detalladas sobre su gestión de 2022 y con promesas etéreas para 2023, 16 de febrero de 2023. Disponible en: <https://accesoalajusticia.org/tsj-sin-rendir-cuentas-detalladas-sobre-gestion-2022-promesas-etereas-2023/>

⁶³Son aquellos jueces que ingresan por concurso público de oposición, de carrera, y gozan de inamovilidad laboral

⁶⁴Son aquellos jueces nombrados sin concurso público de oposición que pueden ser removidos en cualquier momento y sin procedimiento; Acceso a la Justicia (2022) *La Administración de la Justicia penal en Venezuela...*, ob. Ci t., p. 44

⁶⁵Aquellos que se designan como jueces para llenar faltas temporales, por ejemplo, por enfermedad o vacaciones, pero su tiempo en el cargo se puede prolongar y su estatus puede cambiar a provisorio, lo que ocurre con cierta frecuencia. Ídem.

⁶⁶Son nombrados por una falta accidental de un juez, por ejemplo, muerte o incapacidad permanente; su nombramiento debe ser por un tiempo determinado, pero en Venezuela puede extenderse en el tiempo y ese juez puede cambiar de estatus y pasar a ser provisorio. Ídem.

⁶⁷En cada circuito judicial hay una lista de abogados que en un momento dado pueden ser nombrados jueces suplentes de algún juez que falte temporalmente en un caso concreto. Ídem.

⁶⁸Son asignados para la descongestión de casos a lo largo del país, normalmente fuera de su estado, pero en la actualidad no se trasladan, sino que se nombran en el mismo estado del que son. Ídem.

⁶⁹OLA Observatorio de Derechos Humanos, EPIKEIA Observatorio Universitario de Derechos Humanos; *Corrupción e Impunidad en la justicia penal venezolana con especial referencia a la región andina*; agosto 2022.

⁷⁰Ídem, pág. 25.

Tal como ha sido reportado por la OACNUDH y la MIDH, en Venezuela, la inmensa mayoría de jueces se encuentran en situación de provisionalidad y tal contexto no ha sido verdaderamente revertido como se comprueba con la información suministrada. Lejos de abordar la contingencia, el Estado sigue pasivo y no adelanta de forma efectiva las promesas que se han hecho al respecto. Mientras persista la alta provisionalidad la independencia, imparcialidad y funcionamiento del sistema de justicia seguirá en juego.

3. SELECCIÓN Y COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA⁷¹

Para cubrir esta sección, nos referiremos principalmente a la reorganización del TSJ que ocurrió en el 2022 y a cómo la misma no responde a lo que las observaciones y recomendaciones realizadas esperan. Así, se deben destacar dos aspectos relevantes de la Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremos de Justicia: en primer lugar, la continuación de la usurpación del Comité de Postulaciones por parte de diputados de la Asamblea Nacional, y, en segundo término, el fraude constitucional que supone la reelección de magistrados. Como lo ha señalado Acceso a la Justicia en reiteradas ocasiones, aunque el Comité de Postulaciones, de acuerdo con el artículo 270 de la Constitución «...estará integrado por representantes de los diferentes sectores de la sociedad», tal disposición nunca se ha respetado, ya que, en lugar de constituirse únicamente por miembros de la sociedad civil, siempre se han incluido, a través de la ley, a diputados de la Asamblea Nacional; esto, a pesar de que no debería estar ningún funcionario público en dicho Comité. Con la nueva reforma, el Comité pasa a ser de 21 miembros, 11 de los cuales son diputados y 10 representantes de la sociedad civil.

Por otro lado, la posibilidad que establece la disposición transitoria segunda de que los actuales magistrados del Tribunal Supremo puedan reelegirse, a pesar de que el artículo 264 de la Constitución señala que sólo pueden ejercer su cargo por un período único de 12 años, nos demuestra que los cambios no han sido para mejorar las graves irregularidades en la elección de magistrados, sino para agravarlas en la medida en que se hace un fraude a la Constitución al extender el período de ejercicio de un cargo público más allá de lo permitido.

Así se confirmó en la más reciente elección de magistrados en 2022, cuando el 60% de los magistrados del “nuevo” TSJ han sido reelectos para estar en el cargo doce años más al tiempo que al menos diecisiete de los designados tienen nexos familiares con altos funcionarios del Gobierno, han ocupado puestos en el Ejecutivo durante las administraciones del fallecido Hugo Chávez o Nicolás Maduro, han militado en el Partido Socialista de Unido de Venezuela (PSUV) o simplemente han respaldado sus actuaciones – una situación que genera dudas más que razonables respecto a su independencia⁷².

⁷¹Ver recomendación nro. 17 del Anexo 2.

⁷²Acceso a la Justicia, El «nuevo» TSJ designado por la AN de 2020 no tiene nada de nuevo, 29 de abril de 2022. Disponible en: <https://accesoalajusticia.org/nuevo-tsj-designado-an-2020-no-tiene-nada-nuevo/>

Estos magistrados repitientes fueron los que hicieron posible que se pasara de un examen preliminar, a la etapa de investigación, por parte de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, entre otras razones, por su inacción en la sanción de los responsables de crímenes de lesa humanidad.

En lo que respecta a la composición actual, 11 son los magistrados a quienes los diputados reeligieron de manera casi unánime, mientras que entre los ocho nuevos magistrados figuran personalidades con fuertes conexiones con el oficialismo como se mencionó anteriormente.

Así por ejemplo, entre los nuevos magistrados elegidos, destaca Tania D'Amelio, quien se desempeñó por casi trece años como rectora del CNE y antes de eso fue por ocho años diputada por el extinto Movimiento Quinta República y luego por su sucesor, el PSUV. Por su parte, La magistrada Caryslia Beatriz Rodríguez asumió en agosto de 2021 el cargo de alcaldesa encargada de Caracas⁷³ tras la renuncia de su entonces titular, Erika Farías, y luego de las elecciones regionales se desempeñó como concejal de Caracas por el PSUV, llegando más adelante a ser presidenta de esa instancia.

Luego está el caso de Calixto Ortega, a quien le fue encomendado el 28 de julio de 2022 la tarea de representar al Estado ante la CPI con sede en La Haya⁷⁴ sin que esto provocara su salida automática del máximo juzgado, tal y como lo exige el artículo 39 de la Ley Orgánica del TSJ (LOTSJ) que solo permite el ejercicio de cargos académicos o docentes a tiempo parcial mientras desempeñan el mandato judicial. Por el contrario, la Sala Plena le concedió un «permiso temporal», tal como desde hace un par de años ha otorgado a otros de sus miembros para que desempeñen funciones diferentes en contra de la Constitución y de la ley.

Son muchas las irregularidades del proceso: la designación de los magistrados se produjo un mes después de lo establecido en la ley recién modificada, la reelección de magistrados, la existencia de claros nexos entre los nuevos magistrados con el oficialismo, la concesión de "permisos temporales" para desempeñar funciones diferentes a las jurisdiccionales o la designación de magistrados suplentes fuera del orden establecido, son evidencias que permiten dudar con sustento sobre los principios de independencia e imparcialidad del Poder Judicial.

⁷³Poderopedia, Caryslia Beatriz Rodríguez. Disponible en: <https://poderopediave.org/persona/caryslia-beatriz-rodriguez/>

⁷⁴Asamblea Nacional, AN autoriza designación de nuevos embajadores, 28 de julio de 2022. Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/an-autoriza-designacion-de-nuevos-embajadores>

V. GARANTÍAS DE ACCESO A LA JUSTICIA Y RENDICION DE CUENTAS

1. INVESTIGACIONES PRONTAS, EFECTIVAS, EXHAUSTIVAS, INDEPENDIENTES, IMPARCIALES Y TRANSPARENTES⁷⁵

Las reformas legales y reestructuración del TSJ antes mencionada no han servido para convencer a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional que están «investigando genuinamente» los crímenes de lesa humanidad ocurridos en el país. De hecho, el fiscal Kharim Khan, pidió el 1 de noviembre de 2022 a la Sala de Cuestiones Preliminares del organismo, permiso para continuar sus averiguaciones sobre Venezuela.

«La información disponible muestra que los patrones y las políticas que subrayan los elementos contextuales de los crímenes de lesa humanidad no están siendo investigados, los procedimientos internos se centran en los perpetradores directos (y aparentemente bajo nivel miembros de las fuerzas de seguridad del Estado) y en su mayoría sobre delitos calificados como de “menor” gravedad, mientras que una parte sustancial de la criminalidad relevante no está siendo investigada en absoluto»⁷⁶

En el documento de solicitud para reanudar la investigación sobre la situación en Venezuela que el fiscal Khan entregó a la Sala, destacan elementos que confirman la falta de voluntad de investigar, falta de investigación a las cadenas de mando, y falta de verdaderas reformas judiciales.

Tarek William Saab asegura que se han iniciado 1403 investigaciones a agentes por su presunta implicación en detenciones arbitrarias, malos tratos o ejecuciones extrajudiciales, que ha acusado a 1.546 y detenido a 769. Sin embargo, Khan explicó que de los 893 casos que el Ministerio Público le informó que estaba investigando, 606 (67,86%) se hallan en fase de investigación y en 764 (85,55%) ni siquiera había logrado determinar a los autores de los crímenes. Además, apenas 23 casos (2,58%) han terminado con una condena por parte de un juez⁷⁷. De la misma forma, a pesar de que 611 casos podrían constituir tratos inhumanos, desapariciones forzadas o detenciones ilegales, se les estaba dando el tratamiento de «delitos menores». Khan también mostró sorpresa por el hecho de que las autoridades le hayan informado que solo tienen abiertas 12 investigaciones por tortura y 2 por violación sexual, pues su oficina tiene datos que le hacen sospechar que desde 2017, entre 300 o 400 personas han podido ser víctimas de ambos delitos⁷⁸.

Aunado a esto, Khan denunció que los datos ofrecidos por las autoridades no aportan información contrastable y verificable.

«La Fiscalía no puede evaluar adecuadamente si ha habido un cambio procesal relevante en los casos individuales porque la terminología empleada por el Gobierno de Venezuela para referirse a su estado es ambigua e inconsistente. Por ejemplo, el Gobierno emplea términos tales como casos que están siendo “enjuiciados” o procedimientos “instituidos” sin más especificación de la acción investigativa o procesal precisa que implican estos términos bajo la ley aplicable. En otros casos, los términos se usan indistintamente, aunque no necesariamente son sinónimos, como “acusación” y “cargos” o “condena” y “condenado”»⁷⁹.

⁷⁵Ver recomendaciones nros. 16, 19, 22, 26, 27, 28 del Anexo 2.

⁷⁶Acceso a la justicia, ¿Por qué el fiscal de la CPI cree que Venezuela no ha demostrado genuina voluntad de investigar los crímenes de lesa humanidad?, 15 de noviembre de 2022. Disponible en: <https://accesoalajusticia.org/por-que-fiscalcpi-cree-venezuela-no-ha-demostrado-genuina-voluntad-investigar-crimes-lesa-humanidad/>

⁷⁷Idem.

⁷⁸Idem.

⁷⁹Idem.

Otra expresa muestra de la falta de voluntad para llevar a cabo estas investigaciones y determinar responsables, es que el propio gobierno está utilizando las plataformas de potencial negociación política para obstaculizar el avance de la investigación en curso de la Fiscalía de la CPI. Durante la realización de la cumbre organizada por el Presidente Gustavo Petro en Colombia para discutir el regreso del oficialismo a la mesa de diálogo en México, Jorge Rodríguez, presidente de la Asamblea Nacional y jefe de la delegación oficialista, calificó como *lawfare* (guerra judicial) el proceso que la Corte Penal Internacional adelanta sobre Venezuela, y demandó su suspensión bajo el sorprendente argumento de que "afectan directamente a nuestros líderes más importantes"⁸⁰.

La demanda de Jorge Rodríguez no toma en cuenta que el proceso de la CPI es independiente. Tras sus declaraciones, el director de Acceso a la Justicia, Alí Daniels, indicó a través de su cuenta en Twitter: «aclaramos que la suspensión de la investigación no es un tema político sino jurídico y por tanto no está al alcance de gobierno alguno»⁸¹. Si el Estado quisiera realmente investigar y determinar responsables, no buscaría desesperadamente torpedear el proceso de la CPI, y en su lugar, crearía puentes de cooperación a través de la cual pudiese demostrar que hay capacidades y voluntad, y con ello avanzar en el examen de complementariedad.

Son al menos 8900 víctimas, 630 familias y dos organizaciones las que sustentan que el Fiscal de la CPI reanude e incluso amplíe la investigación por crímenes de lesa humanidad contenidos en la Situación «Venezuela I». La versión editada del informe de la Sección para la Participación de las Víctimas y las Reparaciones recibió observaciones de víctimas de todos los crímenes de lesa humanidad, en particular, según destaca la ONG Provea, de «asesinatos, encarcelamientos u otra privación grave de la libertad física, torturas, otros actos inhumanos, violación y/u otras formas de violencia sexual y desapariciones»⁸². Según las opiniones recopiladas, las víctimas respaldan la petición de la Fiscalía para reiniciar la investigación y sostienen que el Gobierno de Venezuela no muestra disposición genuina para investigar y enjuiciar los crímenes de lesa humanidad perpetrados por las autoridades estatales, las fuerzas de seguridad y los colectivos⁸³. La mera percepción de las víctimas de estas violaciones de derechos humanos confirma que no existe real voluntad y capacidad de adelantar las investigaciones en cumplimiento de los estándares y principios aplicables, siendo esto un primer y relevante indicador al respecto.

Mientras tanto, el máximo representante del Ministerio Público no ha llevado a cabo ninguna acción pertinente para dar respuesta a estas demandas, lo cual evidencia nuevamente la falta de voluntad de realizar investigaciones relevantes y genuinas.

«Parece que las autoridades venezolanas no han investigado a funcionarios en posiciones medias o altas de autoridad en el aparato del Estado que también podrían ser responsables penalmente por la comisión de los delitos, ya sea directa o indirectamente»⁸⁴.

Hasta ahora, las pocas sentencias judiciales dictadas han estado dirigidas contra los autores materiales de los crímenes. Ejemplo de lo anterior son las condenas impuestas en octubre de 2021 contra dos agentes de la Policía de Carabobo, por la muerte del joven Daniel Alejandro Queliz durante una manifestación en 2017; y contra el policía militar que disparó a quemarropa al estudiante David Vallenilla en las inmediaciones de la Base Área de La Carlota, también en una manifestación del mismo año⁸⁵.

«Los patrones y políticas que subrayan los elementos contextuales de los crímenes de lesa humanidad no están siendo investigados, los procesos internos se concentran exclusivamente en miembros de bajo rango de las fuerzas de seguridad del Estado (aparentemente autores materiales o directos), y una parte sustancial de la criminalidad relevante no está siendo investigada en absoluto»⁸⁶

⁸⁰ Ramón Cardozo Álvarez; Deutsche Welle; Impunidad, nueva exigencia de Maduro para regresar al diálogo; 28 de abril de 2023. Disponible en: <https://www.dw.com/es/impunidad-nueva-exigencia-de-maduro-para-regresar-al-di%C3%A1logo/a-65464208>

⁸¹ Tal Cual, Jorge Rodríguez exige parar proceso en la CPI como condición adicional para ir a México, 24 de abril de 2023. Disponible en: <https://talcualdigital.com/jorge-rodriguez-exige-parar-proceso-en-la-cpi-como-condicion-adicional-para-ir-a-mexico/>

⁸² Yakari Prado, Runrunes, hace 4 semanas, A pocas horas de cumbre de Bogotá: Gobierno condiciona diálogo a suspensión de investigación en la CPI, 24 de abril de 2023. Disponible en: <https://runrun.es/noticias/500041/cumbre-bogota-dialogo-investigacion-cpi/>

⁸³ <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/RelatedRecords/0902ebd180441579.pdf>

⁸⁴ Idem.

⁸⁵ Acceso a la justicia, La justicia venezolana solo obedece al Gobierno dicen las víctimas a la CPI, 26 de abril de 2023. Disponible en: <https://accesoalajusticia.org/justicia-venezolana-solo-obedece-gobierno-dicen-victimas-cpi/>

⁸⁶ Acceso a la justicia, ¿Por qué el fiscal de la CPI cree que Venezuela no ha demostrado genuina voluntad de investigar los crímenes de lesa humanidad?, 15 de noviembre de 2022. Disponible en: <https://accesoalajusticia.org/por-que-fiscalcpi-cree-venezuela-no-ha-demostrado-genuina-voluntad-investigar-crimes-lesa-humanidad/>

El Fiscal Khan también se ha referido a la situación de provisionalidad de los jueces y fiscales ya mencionada, haciendo hincapié en que son designados por el TSJ y el Fiscal General de la República, respectivamente; y también pueden ser removidos por ellos en cualquier momento y sin procedimiento previo que les garantice el debido proceso⁸⁷.

«Como resultado, su posición es precaria y el ejercicio de sus funciones es susceptible de influencias externas indebidas y lealtades personales o políticas.»⁸⁸

Tras un examen amplio y minucioso, esta fuente revela que en Venezuela no se está haciendo lo necesario por emprender investigaciones auténticas, transparentes y coherentes a las graves violaciones de derechos humanos que han ocurrido y han sido expuestas no solo en la denuncia ante la CPI, sino también en los informes de la OACNUDH y la MIDH. Las recomendaciones que se orientan a garantizar justicia a estos casos, siguen siendo ignoradas.

Un claro ejemplo de este patrón sigue siendo el emblemático caso del Concejal Fernando Albán, quien fuese miembro del partido de oposición, Primero Justicia. Albán fue detenido arbitrariamente el 5 de octubre de 2018, y falleció tres días después en custodia del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN). Este caso refleja de forma evidente la falta de voluntad de adelantar investigaciones transparentes, independientes, imparciales y efectivas sobre una grave violación de derechos humanos, respecto de la cual, la MIDH ha encontrado motivos razonables para creer que personal del SEBIN⁸⁹ estaba involucrado en la muerte su muerte y aun así la fiscalía sigue sin efectuar una investigación compatible con los estándares internacionales que derive en una acusación penal congruente con las expectativas y derechos de obtener justicia, verdad y reparación de las víctimas. A la fecha de hoy siguen sin llevarse a cabo actividades básicas de investigación y se han violado frontalmente las normas exigidas por los Protocolos de Minnesota o Estambul para las investigaciones de muertes potencialmente ilícitas ocurridas cuando la persona estaba detenida o se encontraba bajo la custodia del Estado, sus órganos o agentes.

Al menos el incumplimiento de 4 de los 6 principios esenciales del Protocolo de Minnesota ha sido comprobado al denunciarse que la investigación carece de transparencia y no ha sido conducida con independencia e imparcialidad, que la familia de la víctima no ha participado efectivamente en ella y ha sido caracterizada por su falta de exhaustividad. La MIDH ha señalado al respecto por ejemplo que la autopsia forense no fue realizada en cumplimiento de estos principios a los fines de determinar signos de tortura que pudiesen asegurar la presentación de cargos coherentes y que consideren la cadena de mando y por tanto el proceso existente para el caso es de extremo alcance limitado⁹⁰. En conclusión, en Venezuela las investigaciones de violaciones de derechos humanos no responden a los estándares internacionales y no garantizan real justicia para las víctimas, lo cual a su vez refleja que las reformas legislativas impulsadas son vacías e insuficientes en la medida que los Protocolos de Minnesota e Estambul sigan sin ser verdaderamente reconocidos y aplicados domésticamente.

⁸⁷ Acceso a la justicia, ¿Por qué el fiscal de la CPI cree que Venezuela no ha demostrado genuina voluntad de investigar los crímenes de lesa humanidad?, 15 de noviembre de 2022. Disponible en: <https://accesoalajusticia.org/por-que-fiscalcpi-cree-venezuela-no-ha-demostrado-genuina-voluntad-investigar-crimenes-lesa-humanidad/>

⁸⁸ Idem.

⁸⁹ Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. 16 de septiembre de 2021, párr. 415.

⁹⁰ Idem, párr. 419, 422 y 423.

2. OBSTÁCULOS AL DERECHO A LA DEFENSA Y ACCESO A LOS DOCUMENTOS JUDICIALES⁹¹

Entre las recientes reformas realizadas, la Ley Orgánica de Reforma del Código Orgánico Procesal Penal es una de las más extensas, con un total de 18 artículos modificados y uno nuevo incluido. Destaca la modificación de los artículos 122 y 124, relativos a los derechos de las víctimas, y en los cuales se reconoce el derecho a acceder al expediente del caso, aun cuando no sean parte de la causa, y el derecho de nombrar un representante en el juicio, sea a través de un abogado o "asociaciones, fundaciones y otros entes de asistencia jurídica". Pese a que tales reconocimientos son sin duda mejoras, no pasan de una simple enunciación sin respaldo, y ponen de manifiesto el problema general de todos los cambios realizados: que no se aplican en los casos concretos. En lo relativo a que la víctima tenga acceso al expediente, podemos citar el caso de la Comisión para los Derechos Humanos del Estado Zulia (CODHEZ), cuyos abogados representaron a una víctima de tortura sexual, y se les negó sistemáticamente el acceso al expediente, a pesar de ser parte en el juicio, lo que los obligó a interponer un amparo para poder acceder al mismo⁹².

Lo mismo ocurre con el caso del reconocimiento al derecho de las organizaciones de la sociedad a representar víctimas. Distintos abogados de ONGs, han denunciado que para representar a una víctima, se les ha exigido la presentación de la inscripción en el Registro Unificado de Sujetos Obligados ante la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo establecido en la Providencia Administrativa N° 002-2021. Vale recordar que dicho registro no ha sido implementado, por lo que se está solicitando un requisito de imposible cumplimiento, en perjuicio de las víctimas.

Sobre la mencionada providencia, vale también mencionar que la misma viola la recomendación Nro. 8 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)⁹³ e impide el ejercicio del derecho de asociación. La organización intergubernamental, en los resultados de su más reciente evaluación sobre el país, determinó que Venezuela designa a todas las organizaciones sin fines de lucro como sujetos obligados, y ha creado dos registros para inscribirlas sin que se haya identificado aquellas que realmente caen dentro de la definición del GAFI de organizaciones de alto riesgo de abuso de financiamiento al terrorismo y, en consecuencia, no ha implementado medidas focalizadas y proporcionales para evitar el financiamiento al terrorismo y la legitimación de capitales⁹⁴.

3. CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY Y DEMORAS INJUSTIFICADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS JUICIOS.

Otra de las críticas que hizo el fiscal Karim Khan en el documento de solicitud para reanudar la investigación sobre la situación en Venezuela, fue que la mayoría de los casos continúan en fase preliminar, a pesar de que han pasado casi seis años desde que algunos de ellos tuvieron lugar.

«En muchos casos las investigaciones parecen haber estado en gran medida inactivas hasta 2021 o 2022, o se iniciaron en este período, coincidiendo con las solicitudes de información de la Fiscalía (de la CPI) (...) Estos prolongados retrasos apoyan la conclusión de que se llevaron a cabo con la intención de proteger a los sospechosos de enfrentar procesos criminales»⁹⁵.

⁹¹Ver recomendaciones nros. 20, 22, 28 del Anexo 2.

⁹²CODHEZ, Tribunal zuliano obstaculiza la defensa legal de una víctima de tortura sexual, 5 de diciembre de 2018. Disponible en: <https://codhez.org/tribunal-zuliano-obstaculiza-la-defensa-legal-de-una-victima-de-tortura-sexual/>

⁹³«Las medidas focalizadas adoptadas por los países para proteger a las organizaciones sin fines de lucro frente al abuso para el financiamiento del terrorismo no deben interrumpir o desalentar las actividades caritativas legítimas. Más bien estas medidas deben promover la transparencia y fomentar una mayor confianza entre las organizaciones sin fines de lucro, tanto en toda la comunidad como entre el público en general, en cuanto a que los fondos y servicios de beneficencia lleguen a los beneficiarios legítimos que se pretende» (énfasis propio)

⁹⁴GAFIC, Anti-Money Laundering and Counter-Terrorist Financing Measures, Bolivarian Republic of Venezuela, March 2023, pág. 158.

⁹⁵Acceso a la justicia, ¿Por qué el fiscal de la CPI cree que Venezuela no ha demostrado genuina voluntad de investigar los crímenes de lesa humanidad?, 15 de noviembre de 2022. Disponible en: <https://accesoalajusticia.org/por-que-fiscalcpi-cree-venezuela-no-ha-demonstrado-genuina-voluntad-investigar-crimenes-lesa-humanidad/>

En ese mismo orden de ideas, JEP ha denunciado que en la actualidad al menos 17 presos políticos que fueron acusados entre 2019 – 2022, continúan a la espera de la celebración de la audiencia preliminar. En el resto de los casos, los jueces de control han admitido la acusación, a pesar de la información confiable y veraz que da fe de la motivación política subyacente. Esta circunstancia demuestra que el juez de control se ha alejado de su función de garantizar un correcto balance entre el ius puniendi del Estado y los derechos del acusado, para convertirse en un legitimador de la arbitrariedad⁹⁶.

Existe también otro caso de un preso político que continúa a la espera de la apertura de juicio desde el año 2019, y un total de 157 casos, representativos del 50.48% del global documentado, se encuentran en fase de juicio. Aunque la mayoría de los presos políticos en esta fase fueron privados de libertad en los años 2017 al 2020, uno de los casos examinados data del 2015, lo que evidencia un retardo procesal de 8 años. En 134 casos examinados por JEP, equivalentes al 43.09% del total, los presos políticos han sido condenados por su incursión en un delito que no cometieron. Las penas impuestas varían entre 12 y 30 años⁹⁷.

Finalmente, se debe hacer mención a que entre los cambios en el Código Orgánico Procesal Penal están la reducción de los lapsos de prisión preventiva (artículo 230), pero una vez más, la práctica muestra una realidad contraria a la norma, como lo puso en evidencia la Alta Comisionada de los Derechos Humanos de Naciones Unidas cuando en su actualización oral del 17 de marzo de 2022 señaló que conocía al menos 22 casos en los que los detenidos habían superado el lapso máximo de prisión preventiva y seguían detenidos⁹⁸.

⁹⁶JEP, Balance de presos políticos en Venezuela | Cuando la disidencia se convierte en delito, 2014 - abril 2023, pág. 13. Disponible en: <https://www.jepvenezuela.com/2023/05/14/jepvzla-publica-informe-sobre-el-balance-de-presos-politicos-en-venezuela/>

⁹⁷Idem.

⁹⁸Justicia y Verdad Venezuela, Actualización de la Alta Comisionada sobre Venezuela, 17 de marzo de 2022. Disponible en: <https://www.justiciayverdad.org/es/actualizacion-de-la-alta-comisionada-sobre-venezuela/>

⁹⁹Ver recomendaciones nros. 32 y 36 del Anexo 2.

VI. DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS

1. PUBLICIDAD DE INVESTIGACIONES Y PROCESOS PENALES RELATIVOS A VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS⁹⁹

En fecha 16 y 17 de septiembre de 2021, la Asamblea Nacional aprobó la Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función de la Policía de Investigación y la Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función Policial, respectivamente, como parte de las reformas legislativas prometidas.

Se hacen referencias a ambas en este punto, porque en las dos normas legales se crea una entidad con idéntico nombre, a saber, la Comisionaduría Nacional de Derechos Humanos y con las mismas competencias, entre las cuales se incluyen la potestad de remitir al Ministro de adscripción, los informes de casos atendidos y estadísticas. Sin embargo, no se exige que la información recogida por las denuncias sea hecha públicas ni que se informe sobre ello a los denunciantes.

Como determina Acceso a la Justicia, ello dificulta determinar el verdadero impacto que la creación de esta entidad pueda tener en la reducción de las violaciones a los derechos humanos por parte de la policía, ya que la información sobre el procesamiento de estas denuncias no se maneja con transparencia, contradiciendo la Constitución¹⁰⁰. Es decir, en Venezuela sigue sin sistematizarse oficial y públicamente las estadísticas e información más relevante sobre casos de violaciones de derechos humanos, que contribuyan a tener una visión de cambio estructural que garantice la no repetición, a pesar de que se siguen creando unidades administrativas que deberían servir para tal fin. A su vez, la Comisionaduría Nacional no ha sido efectivamente implementada a casi dos años de su establecimiento legal.

El Centro de Derechos Humanos de la Universidad Metropolitana (CDH UNIMET), CEPAZ, la Fundación para la Prevención de la Violencia Contra las Mujeres (Fundamujer) y Centro de Estudios de la Mujer de la Universidad Central de Venezuela. (CEM UCV), han denunciado que no es posible tener acceso a estadísticas oficiales precisas en materia de violencia por razones de género desde 2016. El Estado no presenta pruebas de recopilación sistemática de datos desglosados por categorías respaldadas por bases teóricas y científicas. No hay publicación ni actualización periódica de la información con una explicación adecuada de la metodología utilizada. Para este asunto tan sensible, tampoco se codifican factores determinantes como los antecedentes biográficos básicos, la relación entre las víctimas y los agresores, los contextos en los que ocurre la violencia contra las mujeres, las denuncias y la búsqueda de ayuda, así como los obstáculos para ello, los tipos de daño y sus consecuencias¹⁰¹. Nuevamente, esto se traduce en la falta de voluntad de trabajar sobre datos relevantes que ayuden al desarrollo de políticas públicas que aborden estas problemáticas de manera adecuada.

Ni el Ministerio Público, ni los nuevos órganos especializados, se están encargando de elaborar informes detallados que contengan data sobre las denuncias y procesos penales. No existe información concreta, compilada y pública que tome en cuenta los cargos, sexo y edad de las víctimas, ubicación, afiliación y rango de la persona acusada que además tenga una perspectiva de género. Asimismo, no se está dando debida cuenta sobre la resolución de casos o los avances realizados en los mismos. Todo ello, debidamente reconocido en las observaciones finales elaboradas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer (CEDAW) en su noveno informe periódico de Venezuela de fecha 30 de mayo de 2023¹⁰².

¹⁰⁰ Acceso a la justicia, Situación y análisis de las reformas legislativas realizadas por el Gobierno de Venezuela vinculadas con el sistema de justicia, 6 de junio de 2022. Disponible en: <https://accesoalajusticia.org/situacion-y-analisis-reformas-legislativas-realizadas-gobierno-venezuela-vinculadas-sistema-justicia/>

¹⁰¹ CEDAW, Concluding observations on the ninth periodic report of Venezuela (Bolivarian Republic of)*CEDAW/C/VEN/CO/9, May 30, 2023. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/SessionDetails1.aspx?SessionID=2648&Lang=en

¹⁰² Idem.

2.EFECTIVA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA¹⁰³

La Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia fue reformada por segunda vez en 2022. Sin embargo, como ha puesto en evidencia un estudio de Acceso a la Justicia y CEPAZ¹⁰⁴, sobre este instrumento y cómo es interpretado por los tribunales, su implementación está lejos de alcanzar su objetivo inicial. No solo no se han establecido los tribunales especializados en la materia en todos los estados del país, sino que los propios jueces presentan serias carencias en su formación sobre la protección de las mujeres contra la violencia. Esto demuestra la incapacidad del poder judicial para establecer mecanismos efectivos frente a esta grave problemática.

Se trató de una reforma amplia, hubo más de sesenta artículos modificados, y la ley presenta elementos positivos¹⁰⁵, entre los que se pueden destacar: (i) el reconocimiento de que la violencia contra la mujer está "arraigada en la discriminación sistémica contra las mujeres especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad"; (ii) la inclusión en el artículo 6 de la obligación de tener mecanismos efectivos para hacer realidad los derechos reconocidos en la ley, con independencia, entre otros factores, de su "filiación política o filosófica", "orientación sexual, identidad de género o expresión de género"; (ii) la prohibición de revictimización de las mujeres que han sufrido violencia; el reconocimiento de la violencia política como delito, entre otros.

Ahora bien, la legislación presenta una deuda importante en cuanto a la amplitud del término "feminicidio", el cual incluye, entre otros aspectos, la impunidad, negligencia o complicidad de los funcionarios públicos y las autoridades responsables de prevenir, abordar y erradicar la violencia contra las mujeres. Además, aún existen formas de violencia que no están siendo tipificadas en la normativa, como la violencia callejera o la violencia psicológica en entornos judiciales, lo cual genera la revictimización de la mujer. Asimismo, no se categorizó como un tipo penal autónomo el desacato de las medidas de protección, sobre todo cuando implica una escalada en la violencia inicial. Además, la ley carece de un reglamento que detalle los términos de la legislación y permita una interpretación y aplicación precisa, aspecto que fue nuevamente identificado por el CEDAW y respecto del cual elaboró una recomendación al Estado para su efectiva adopción¹⁰⁶.

Otro elemento importante es que se deja de lado a los niños y niñas orfanados por causa del femicidio de sus madres, pues no se le otorgan medidas de reparación ni de atención que reconozcan la responsabilidad del Estado de protegerles y de haber prevenido la muerte de sus madres.

Como cambio negativo de la nueva reforma, se sustrajo la referencia expresa a la Convención de Belém do Pará en el artículo 5, quizá con la intención de desmarcar al estado del sistema interamericano de derechos humanos, aunque debe enfatizarse que la Convención fue ratificada por Venezuela, de modo que tiene carácter vinculante y su exclusión en la ley no implica en lo absoluto que no deba ser aplicada como norma vigente en el país.

Una observación relevante respecto al enfoque del sistema frente a la violencia de género es que el legislador venezolano y los funcionarios de justicia consideran que esta violencia solo se presenta en la fórmula "hombre agresor-mujer víctima". Esto excluye de la protección, ya precaria, cualquier otro escenario en el cual, por ejemplo, la agresora sea una mujer y la víctima sea una mujer transgénero, o en casos de violencia intrafamiliar, como cuando un padre agrede a su hijo (hombre) por su identidad de género, o cuando una madre agrede a su hija por su orientación sexual, entre otros ejemplos. Esta falla sigue afectando profundamente al sistema desde su raíz, ya que la población LGBTIQ+ queda notablemente excluida de la protección estatal en casos de violencia conyugal, intrafamiliar o crímenes de odio¹⁰⁷.

Todas estas carencias impiden que la legislación de violencia de género sea efectivamente aplicada a la luz de los estándares de derechos humanos, y en definitiva el objeto y propósito que se desprende del espíritu de este tipo de regulaciones no está siendo garantizado.

¹⁰³Ver recomendación nro. 37 del Anexo 2.

¹⁰⁴Acceso a la Justicia, Acceso a la Justicia y CEPAZ publican «Mitos y realidades de la violencia contra la mujer en Venezuela. Historia de otro fracaso del Poder Judicial», 11 de febrero de 2022. Disponible en: <https://accesoalajusticia.org/acceso-a-la-justicia-y-cepaz-publican-mitos-y-realidades-de-la-violencia-contra-la-mujer-en-venezuela/>.

¹⁰⁵Acceso a la justicia, Situación y análisis de las reformas legislativas realizadas por el Gobierno de Venezuela vinculadas con el sistema de justicia, 6 de junio de 2022. Disponible en: <https://accesoalajusticia.org/situacion-y-analisis-reformas-legislativas-realizadas-gobierno-venezuela-vinculadas-sistema-justicia/>

¹⁰⁶CEDAW, Concluding observations on the ninth periodic report of Venezuela (Bolivarian Republic of)*CEDAW/C/VEN/CO/9, May 30, 2023. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/SessionDetails1.aspx?SessionID=2648&Lang=en

¹⁰⁷CDH-Unimet, Diagnóstico inicial sobre el funcionamiento del sistema de justicia en los casos de violencia de género en Venezuela (2022), pág. 14. Disponible en: <https://www.unimet.edu.ve/wp-content/uploads/2022/04/Diagn%C3%B3stico-inicial-sobre-el-funcionamiento-del-sistema-de-justicia-en-los-casos-de-violencia-de-g%C3%A9nero-en-Venezuela.pdf>

3. ATENCIÓN EFECTIVA Y ACCESO A LA JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO¹⁰⁸

Un enfoque de género genuino y efectivo sigue siendo una deuda pendiente en Venezuela. Por ejemplo, el CDH UNIMET reportó en abril de 2022 que aún se desconoce la cifra exacta de tribunales que forman parte de la jurisdicción especial de género.

Por información levantada directamente por el Centro, se conoce que en el Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, en donde para el mes de enero de 2022, habían doce (12) tribunales de control, de los cuales funcionan ocho (8) y cuatro (4), estaban sin juez. También, hay cinco (5) tribunales de juicio, pero solo funcionan tres (3), y una (1) corte de apelaciones. No se tiene información, por su lado, del número exacto de fiscalías. Y a pesar que existe una Defensoría Delegada Especial para los Derechos de la Sexodiversidad, que tiene vocación a luchar por la reivindicación de la población LGBTQ+ en Venezuela, la misma solo cuenta con una persona para cumplir con este mandato, lo cual, operativamente resulta insuficiente y tiene un claro impacto en las garantías de acceso a la justicia y protección judicial diferenciada¹⁰⁹.

En el marco de dicha investigación, el CDH UNIMET se reunió con víctimas, dirigentes de organizaciones de la sociedad civil, y abogados, fiscales y jueces de la jurisdicción especial de violencia contra la mujer. La mayoría de los entrevistados critican que la ley esté dirigida únicamente a las mujeres, ya que los hombres, niños, adolescentes y personas de la diversidad sexual también son víctimas de violencia sexual. Gran parte de los entrevistados consideran que en Venezuela no existe un verdadero sistema de justicia de género; en cambio, solo se cuenta, de forma muy limitada y restrictiva, con una jurisdicción especial para abordar los casos de violencia contra la mujer perpetrada por hombres¹¹⁰. Esto nos permite afirmar que en Venezuela existe un desconocimiento generalizado que evidencia la falta de políticas efectivas por parte del Estado para atender los estereotipos que subyacen en la violencia basada en género, que a su vez se traduce en la ausencia de medidas para la atención y protección efectiva de las víctimas de este tipo de violencia.

A partir del análisis de un proceso de diagnóstico comunitario realizado por HumVenezuela, las organizaciones CEPAZ, Fundación de Lucha Contra el Cáncer de Mama (Funcamama), Prepara Familia, Uniandes, Unión Afirmativa y Acción Solidaria identificaron que solo el 31% de las mujeres que refirieron ser víctimas de violencia, reportaron o denunciaron lo ocurrido, y no en todos los casos acudieron a instancias de protección del Estado. De las encuestas examinadas se logró determinar que el 60% lo hizo ante una institución u oficina pública, pero un 29,6% prefirió acudir a amigos o vecinos y el 10,4% a organizaciones sociales. Entre tanto, las principales razones para no reportar se debieron a que los actos no se consideraron graves (37,2%), por el miedo a represalias (35,9%), la desconfianza (14,3%) y porque los servicios para ello fueron inaccesibles para las víctimas (9,0%). Lo cual arroja que 7 de cada 10 mujeres no denuncian según ha reportado también la ONG Vida Jurídica¹¹¹. De igual forma, Fundamujer, ha argumentado que, de los 171 casos atendidos, sólo el 43% hizo denuncia previa¹¹².

De acuerdo al CDH UNIMET las cifras que manejan extraoficialmente algunos actores indican que sólo el 1% de las denuncias llegan a acusación y a juicio. Estas circunstancias generan desconfianza en el sistema de justicia y las víctimas deciden resolver por sus propios medios, abandonando el hogar común o yéndose del país¹¹³.

Se ha reportado que el gran número de casos que maneja cada fiscal también incide en la lentitud del proceso, y paralelamente ha habido una disminución en el número de denuncias, no porque haya menos casos, sino porque las mujeres ya no confían y no acuden al sistema de justicia¹¹⁴. De hecho, los obstáculos para acceder a la justicia¹¹⁵ se han profundizado y existen barreras institucionales, procesales y procedimentales notorias en la burocratización del sistema de justicia. Asimismo, la cantidad de procedimientos y requisitos requeridos a lo largo de un proceso judicial dificultan y desmotivan a la víctima en el seguimiento del caso del mismo modo que no encuentran incentivos frente a la falta de un sistema de información inmediata por parte de las instituciones públicas, en especial a nivel judicial al que puedan acudir¹¹⁶.

¹⁰⁸ Ver recomendaciones nros. 30 y 33 del Anexo 2.

¹⁰⁹ Idem, pág. 37.

¹¹⁰ Idem, pág. 37.

¹¹¹ Funcamama, CEPAZ, Prepara Familia, Uniandes, Unión Afirmativa, Acción Solidaria, Ser Mujer en Venezuela, Diagnóstico Comunitario y propuestas para la acción humanitaria, octubre 2022, pág. 31. Disponible en: <https://cepaz.org/wp-content/uploads/2022/10/20220928InformeSerMujerenVenezuela.pdf>

¹¹² CIDH, Audiencia Situación de DDHH de mujeres, adolescentes y niñas en Venezuela, 28 de octubre de 2021.

¹¹³ Idem.

¹¹⁴ Idem.

¹¹⁵ CEPAZ, El acceso a la justicia de las mujeres venezolanas en tiempo de pandemia (2020). Disponible en: <https://cepaz.org/articulos/el-acceso-a-la-justicia-de-las-mujeres-venezolanas-en-tiempo-de-pandemia/>

¹¹⁶ CEPAZ, El Estado venezolano no cumple con las obligaciones internacionales en materia de género (2020). Disponible en: <https://cepaz.org/articulos/el-estado-venezolano-no-cumple-con-las-obligaciones-internacionales-en-materia-de-genero/>

El CDH UNIMET, CEPAZ, Fundamujer y CEM UCV han identificado otro factor a considerar referido la ausencia de registros de denuncias previas de violencias, como aquellas acciones penales de la víctima contra el agresor, anteriores a la acción femicida. En junio de 2021, por ejemplo, se encontró que en el 100% de los casos registrados, no se habían interpuesto denuncias anteriores, a pesar de existir episodios violentos, que motivaron en más de la mitad de los casos, la separación física entre víctima y agresor. En 2022, en apenas dos de los 282 casos se hizo referencia a una denuncia previa.

A través de testimonios recolectados por el CDH UNIMET provenientes de un fiscal, una defensora pública y una jueza de la jurisdicción especial de violencia contra la mujer en las regiones del país, se reveló que aún existe un desinterés por parte de los cuerpos policiales en los casos de violencia basada en género, y que el trato a las víctimas no es adecuado. Asimismo, coinciden en que tribunales no cuentan con las condiciones necesarias, y las víctimas pasan largas jornadas en ellos, con frecuencia a pocos pasos del agresor, lo que genera más inestabilidad emocional¹¹⁷. También, se observa la falta de coordinación entre defensores de oficio, policías, fiscales y jueces que contribuye a la desorganización y consecuente retraso en el servicio de justicia. La falta de capacitación de los operadores a nivel administrativo sobre estrategias de gestión, nuevas tecnologías y atención del usuario, configuran otro problema que limita la fluidez del proceso y del servicio en general. Existen muchísimos prejuicios en el sistema de justicia penal en torno al perfil de la víctima. Los cuerpos de seguridad, los fiscales y los jueces se han creado una imagen sobre las víctimas, y si éstas no encajan en dicho perfil, se desestima el valor de la denuncia, lo cual es un criterio en exceso subjetivo y contrario a la justicia¹¹⁸.

Adicionalmente, persisten las importantes dificultades de naturaleza social, económica e institucional, identificadas por MIDH, que existen para las mujeres supervivientes de ejecuciones, detenciones y allanamientos perpetrados en contra de sus familiares¹¹⁹. La renuncia de fiscales, denegación de acceso a la información y a medidas de protección y apoyo psicosocial, así como la exclusión y estigmatización social es parte de los desafíos que enfrentan las mujeres supervivientes al mismo tiempo que lidian con la responsabilidad de procurar por las personas dependientes a su cargo, según ha confirmado la OACNUDH¹²⁰.

CEPAZ ha seguido de cerca esta problemática mediante un trabajo directo con mujeres víctimas, directas e indirectas, a través de la documentación de las experiencias de tres tipos de grupos: (i) mujeres víctimas de la represión en comunidades; (ii) mujeres víctimas de la persecución; (iii) mujeres víctimas de la emergencia humanitaria.

Los hallazgos de estos grupos focales consultados van desde la falta de identificación como víctimas de estos actos y la autopercepción reconocimiento como titulares de derechos hasta marcas, heridas y traumas no visibles con afectaciones de naturaleza psicosocial que han cambiado por completo su dinámica de vida. CEPAZ pudo comprobar que estas víctimas viven con constantes sentimientos de hostilidad, vacío, pérdida y desesperanza. A su vez, lidian y atienden los daños ocasionados a otros familiares supervivientes que también han desarrollado trastornos físicos y mentales. No existe atención ni para ellas ni para sus familiares. Sus expectativas no satisfechas de reparación se basan principalmente en el esclarecimiento de los hechos y que los expedientes reflejen transparentemente una verdad que relate dignamente el incidente y no criminalice aún más a sus familiares, dejando de lado sus propios derechos a la reparación dentro de las posibilidades.

En esencia, en Venezuela sigue sin existir un mecanismo de justicia que trabaje sobre el impacto diferenciado en el género y atienda sus necesidades multidimensionales. Se ha erigido una estructura de constante revictimización y persiste un marco de violencia institucional de género que afecta de forma especial, por un lado, a raíz del hecho de ser víctimas invisibilizadas y no reconocidas que enfrentan un sistema de justicia deficiente, pero también por el mero hecho de ser mujeres desprovistas de protecciones interseccionales.

117 CDH-Unimet. Diagnóstico inicial sobre el funcionamiento del sistema de justicia en los casos de violencia de género en Venezuela (2022), pág. 40 y 41. Disponible en: <https://www.unimet.edu.ve/wp-content/uploads/2022/04/Diagn%C3%B3stico-inicial-sobre-el-funcionamiento-del-sistema-de-justicia-en-los-casos-de-violencia-de-g%C3%A9nero-en-Venezuela.pdf>

118 Idem.

119 MIDH, (A/HRC/45/33), 25 de septiembre de 2020, A, para. 101-107.

120 ACNUDH, Independencia del sistema judicial y acceso a la justicia en la República Bolivariana de Venezuela, también respecto de las violaciones de los derechos económicos y sociales, y situación de los derechos humanos en la región del Arco Minero del Orinoco, A/HRC/44/54, 29 de septiembre de 2020, para. 30 y ACNUDH, Los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela, A/HRC/41/18, 9 de octubre de 2019, para. 58

4. PROTECCIÓN Y REPARACIONES ADECUADAS CON PERSPECTIVA SENSIBLE AL GÉNERO A VÍCTIMAS Y FAMILIARES¹²¹

Las víctimas, directas e indirectas lejos de encontrar justicia y debida reparación, siguen recibiendo promesas vacías y enfrentan cada vez más obstáculos institucionales y burocráticos. Los ciudadanos comunes, cuando acuden al a tribunales, incluso al TSJ no logran a menudo obtener la solución esperada ni una reparación adecuada. Si de responsabilidad del Estado se trata, las indemnizaciones acordadas suelen ser irrisorias y los tiempos de decisión son exorbitantemente prolongados. Acceso a la Justicia ha denunciado que cuando estos dos aspectos se comparan con casos de naturaleza política, por el contrario, la decisión se obtiene en tiempos muy breves y las compensaciones son de montos altos, en especial si la solicitud proviene de un representante del partido de gobierno¹²².

La organización ha reportado, por ejemplo, el caso de Angie Bereau, una ciudadana que solicitó al TSJ una indemnización por la muerte de su esposo y padre su hija a manos de la policía en el año 2003. En 2007, cuatro años después del suceso el oficial policial fue condenado por homicidio intencional. En 2013, en virtud de la sentencia la víctima solicitó al Instituto Autónomo de Policía del Estado Nueva Esparta una compensación por la muerte de su esposo, pero su solicitud fue declarada improcedente. En 2014, recurrió al TSJ buscando una indemnización para ella y su hija. En 2019, dieciséis años después del incidente, el TSJ determinó la responsabilidad del Estado y acordó pagar una indemnización de 150 petros a cada una de las afectadas que equivale a la cantidad total de 67.125.000 de bolívares respectivamente¹²³. Sin embargo, esta cantidad es mínima e irrisoria en comparación con las sumas otorgadas a figuras políticas del gobierno por causas menos graves. Por ejemplo, en abril de 2021, a Diosdado Cabello se le otorgó una indemnización de 237,000 petros, lo que equivale a más de 13 millones de dólares en el momento de la sentencia por una causa por delito de difamación, el cual vale decir, es contrario a estándares de derechos humanos tal se encuentra planteado y fue tratado por los tribunales venezolanos¹²⁴. Esto demuestra que la justicia y la reparación en Venezuela no es igual para todos.

Casos como este, ilustran que las reparaciones a cargo del Estado se convierten en un largo y agotador camino para las víctimas, extendiéndose a períodos que pueden llegar o superar los 20 años. Las personas se ven sometidas a procesos judiciales interminables, y la reparación recibida no guarda proporción con el esfuerzo y el daño sufrido. En Venezuela el sistema de justicia no funciona para las víctimas como un mecanismo de reparación rápido y efectivo.

Para profundizar este punto se hará referencia nuevamente a los intentos vacíos del Estado por promover el cumplimiento de sus obligaciones en términos de protección y reparación a víctimas. Como se indicó supra, se impulsaron un conjunto de reformas legislativas que buscaban evidenciar el compromiso y capacidad de Venezuela de investigar, prevenir y reparar violaciones de derechos humanos que incluso pudiesen llegar a calificar como crímenes de lesa humanidad. Entre ellas, la Ley de Reforma de la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y Demás Sujetos Procesales.

La reforma consistió únicamente en la incorporación de un nuevo artículo. El artículo 44 establece la creación de la Oficina de Atención a la Víctima dentro del Ministerio Público. Entre las responsabilidades de esta Oficina se encuentra asegurar la protección y asistencia a las víctimas, testigos y otros participantes del proceso, proporcionar apoyo integral a los equipos multidisciplinarios de apoyo a las víctimas, recibir solicitudes y evaluar los factores de riesgo de aquellos que soliciten protección, gestionar las medidas de protección pertinentes ante los tribunales competentes y dar seguimiento y actualización a dichas medidas, así como llevar a cabo actividades de capacitación para los organismos encargados de implementarlas.

Acceso a la Justicia advirtió es que esta ley es originalmente del año 2006 y no se tiene información oficial sobre su aplicación, el número de beneficiarios de medidas de protección, ni si éstas han sido aplicadas y tenido el efecto deseado sobre las víctimas¹²⁵. Asimismo, la organización ha señalado que desde hace varios años existe en el Ministerio Público una oficina denominada de Atención a la Víctima, y entendemos que es

¹²¹Ver recomendaciones nros. 31 y 34 del Anexo 2.

¹²²Acceso a la Justicia, Diaria Injusticia: Historias de decepción en tribunales de Venezuela, 2021, pág. 7 Disponible en: https://accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2021/07/Diaria-Injusticia.Acceso-a-la-Justicia.ONG_.pdf

¹²³Idem, pág. 128.

¹²⁴TSJ. Sala de Casación Civil. Sentencia AVOC.000081 de fecha 16 de abril de 2021. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scc/abril/311793-AVOC.000008-16421-2021-21-008.HTML>.

¹²⁵Acceso a la justicia. Situación y análisis de las reformas legislativas realizadas por el Gobierno de Venezuela vinculadas con el sistema de justicia, 6 de junio de 2022. Disponible en: <https://accesoalajusticia.org/situacion-y-analisis-reformas-legislativas-realizadas-gobierno-venezuela-vinculadas-sistema-justicia/>.

a esta a la que se están dando las atribuciones que la ley señala, con lo cual con la reforma de la ley se estarían agregando potestades a una entidad ya existente¹²⁶, pero inefectiva.

Las medidas contempladas en la ley y en su reforma son además insuficientes desde el punto de vista del interés y necesidades de las víctimas. Por ejemplo, se mencionan únicamente las medidas que un tribunal puede otorgar, sin hacer referencia a aquellas que pueden ser implementadas fuera de un proceso judicial, y que dependen de una autoridad administrativa, conocidas como "medidas de protección extraproceso" según lo establecido en el artículo 21 de la ley. No se hace mención a la asesoría que se debería proporcionar a las víctimas en relación con la compensación o reparación. Como se observa, las competencias de la Oficina no satisfacen completamente el amplio alcance de acciones que las víctimas requieren.

Otra iniciativa a la que vale hacer referencia a la Ley de la Comisión para la Garantía de Justicia y Reparación de las Víctimas de Delitos Contra los Derechos Humanos, aprobada el 27 de diciembre de 2021. La Comisión establecida por la ley no garantiza la justicia, ni mucho menos la reparación. Aunque la Comisión tiene amplios poderes de investigación y la capacidad de realizar estudios científicos sobre las causas y dinámicas del sistema de justicia en relación con los delitos contra los derechos humanos, al final solo puede recomendar reformas y medidas para fortalecer el respeto y garantía de los derechos humanos, así como el mejor funcionamiento del sistema de justicia, con el seguimiento de su implementación. En otras palabras, solo puede hacer recomendaciones, llevar a cabo investigaciones y realizar estudios, pero no puede acordar reparaciones a las víctimas a pesar de suponer un órgano especializado para ello, ni realizar una memoria histórica de casos de violaciones graves de derechos humanos.

Otro aspecto alarmante es que la Comisión no puede hacer denuncias públicas sobre casos en curso de estas violaciones, ni puede publicar los estudios realizados sobre sus causas, ya que el artículo 19 establece que las actuaciones y documentos de la Comisión deben mantenerse en carácter reservado frente a terceros¹²⁷. Esto una vez más obstruye el acceso a la información, hace prácticamente imposible que las víctimas, organizaciones, defensores y cualquier ciudadano o autoridad interesada puedan examinar la gestión y resultados de la Comisión y conocer del estado de las violaciones de derechos humanos en el país y sobre todo hace imposible el ejercicio de una memoria histórica sobre las violaciones y las atrocidades cometidas.

Además, se reconoce que la Comisión tendrá la responsabilidad de asegurar el otorgamiento de medidas de atención integral y reparación a las víctimas. Sin embargo, resulta muy difícil que esto pueda llevarse a cabo en la práctica, dado que la Comisión solo estará vigente durante un período de 2 años, lo cual resulta insuficiente considerando la extensión de los procesos judiciales de compensación y la necesidad de un diagnóstico adecuado de los problemas del sistema de justicia venezolano y posibles soluciones, que la Comisión no cuenta con la competencia para implementar. No obstante, es importante mencionar que el período de duración de la Comisión puede ser prorrogado por la Asamblea Nacional. El período establecido expira este año y se desconocen medidas que la Comisión haya realmente formulado en virtud de casos procesados.

Finalmente, vale hacer mención una vez más a la Ley de Reforma del Estatuto de la Función de la Policía de Investigación y la Ley de Reforma del Estatuto de la Función Policial, las cuales instituyen la Comisionaduría Nacional de Derechos Humanos, que, dentro de sus falencias operativas, no establecen mecanismos de reparación para las víctimas de violaciones de derechos humanos. La nueva unidad administrativa se añade a las ya existentes en materia disciplinaria, pero no aporta elementos que promuevan una mayor transparencia, información y protección de víctimas. Esta unidad se centra principalmente en el proceso de tramitación de denuncias, pero carece de capacidad real para imponer sanciones o realizar cambios concretos. No se encarga de establecer protocolos de acción en casos de graves violaciones de derechos humanos, ni de implementar medidas de protección para los denunciantes. Incluso, no informan a los denunciantes sobre los resultados de sus denuncias.

¹²⁶ Así, por ejemplo, el Ministerio Público en 2013 señalaba que había creado 33 extensiones de las unidades de extensión a las víctimas. Disponible en: <http://escueladefiscales.mp.gob.ve/userfiles/file/coleccion-memoria/IIIEncuentroVictimasytestigos.pdf>.

¹²⁷ Acceso a la justicia, Situación y análisis de las reformas legislativas realizadas por el Gobierno de Venezuela vinculadas con el sistema de justicia, 6 de junio de 2022. Disponible en: <https://accesoalajusticia.org/situacion-y-analisis-reformas-legislativas-realizadas-gobierno-venezuela-vinculadas-sistema-justicia/>

VII. CONCLUSIONES

En vísperas del cuarto aniversario del primer informe de la OACNUDH y la emisión de las primeras recomendaciones, la emergencia humanitaria se ha encrudecido y el cuadro de violaciones de derechos humanos no ha cesado. En síntesis, las recomendaciones no están siendo cumplidas y el Estado insiste en adoptar una actitud de falta de cooperación y cumplimiento integral de sus obligaciones.

En este documento se hizo patente el grave estado en el que aún se encuentra el sistema de justicia venezolano a pesar su vasto examen, diagnóstico y orientación para creación de capacidades y fortalecimiento institucional. El Estado sigue sin presentar voluntad de llevar a cabo transformaciones genuinas. En la actualidad, el funcionamiento de organismos clave encargados de denunciar delitos y casos relacionados con violaciones de derechos humanos en el país está seriamente comprometido. Asimismo, la voluntad de estos órganos para llevar a cabo investigaciones de manera independiente se ve afectada. Esto ha llevado a la consolidación de situaciones estructurales que, en los últimos años, han limitado considerablemente el acceso a la justicia en Venezuela. Lo mismo ocurre con los tribunales encargados de tomar decisiones, quienes operan en un contexto de grave inseguridad jurídica en sus cargos y corren el riesgo de sufrir represalias por sus acciones. Nada de esto ha sido verdaderamente atendido hasta la fecha.

En conjunto con la ausencia de esfuerzos mínimos por parte del Estado para abordar la situación de impunidad en casos de violaciones de derechos humanos, se observa una operación intencional y voluntaria por parte del Estado venezolano para evitar la eliminación de obstáculos que contribuirían a superar dicha impunidad. Se trata de la instauración de un mecanismo sofisticado con el cual no se están tomando correctivos auténticos, y que permite que el sistema de justicia siga actuando como un brazo ejecutor del Poder Ejecutivo. Dicha lógica de consolidación se sostiene en un entramado institucional, orientado a asegurar la permanencia en el poder de quienes forman parte de esta estructura, y no el acceso y obtención de justicia, verdad y reparación con visión interseccional y amplia de género. Ya ha advertido la MIDH en su informe de septiembre 2021, que existe complicidad por parte del sistema de justicia para perseguir, criminalizar y anular a las voces disidentes al gobierno de Nicolás Maduro¹²⁸.

Lamentablemente, la capacidad de acceder a mecanismos a nivel nacional para asegurar la protección de los derechos humanos y, en caso de violación, presentar denuncias al respecto, sigue siendo prácticamente inexistente en Venezuela. Además, las expectativas de obtener justicia resultan completamente ilusorias debido al estado actual de funcionamiento de los poderes públicos en el país y el largo camino que aún resta recorrer para velar por la operatividad efectiva y eficiente del sistema de justicia. La politización de la administración de justicia ha llevado a una total invisibilización de la situación de los derechos humanos ante los órganos judiciales, lo que resulta en una absoluta falta de protección frente a las violaciones de derechos que experimentan los ciudadanos en el país.

¹²⁸ Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. 16 de septiembre de 2021, párr. 487.

En este contexto, es virtualmente imposible de manera generalizada acceder a recursos del orden interno, tanto por el mero riesgo que puede significar la interposición o activación de los mismos, bien sea para los/as ciudadanos/as como para los/as operadores/as de justicia; mientras permanezcan vigentes las condiciones analizadas como parte de la consolidación de la falta de disposición del Estado venezolano a proveer recursos efectivos. A ello debe sumarse, el análisis de patrones específicos de restricción a ciertos derechos en Venezuela, así como de persecución y hostigamiento a determinados grupos de la población. Estas circunstancias exigen de parte de los órganos internacionales de protección, un análisis de la situación como un impedimento que opera incluso ex ante, en virtud de la política estatal, expresa o tácita, que funciona con dichos fines.

La denegación de justicia se profundiza cuando se exige en los organismos internacionales, agotar vías internas que no son idóneas ni efectivas, sino que son parte de la maquinaria de un Estado que no muestra voluntad de cooperar y cumplir con sus obligaciones de protección a la población, y que se niega a implementar recomendaciones encaminadas a garantizar el acceso a la justicia. Hasta tanto no existan señales de fortalecimiento institucional y de reforma judicial, no puede darse primacía al principio de complementariedad que demandaría de los venezolanos recorrer vías de una justicia que no existe.

A lo largo de este informe se ha argumentado y respaldado satisfactoriamente el incumplimiento generalizado del Estado venezolano a las recomendaciones en materia de justicia. El sector de la sociedad civil que lo respalda, hace un llamado a tomar en cuenta este diagnóstico y el lenguaje de seguimiento de recomendaciones en general, como base en cualquier espacio de negociación y diálogo que se promueva con el gobierno de Venezuela. Así, estaremos poniendo en el centro los estándares internacionales de protección de derechos humanos y las consideraciones realizadas por expertos independientes sobre el caso venezolano. Solo estos estándares constituyen una métrica objetiva, transparente y con enfoque de derechos, que no admiten la invisibilización de las violaciones ni denegación de la justicia para las víctimas.

Sin avances en el fortalecimiento de las instituciones de justicia, la superación de la crisis, las respuestas a la emergencia humanitaria y la transición democrática, no serán posibles. Los aspectos más esenciales y urgentes no están siendo atendidos, a pesar de las recomendaciones. Ello sólo refleja la gran deuda que aún existe en Venezuela en materia de justicia, y la ausencia de un compromiso real por proteger a las personas y trabajar en la reconciliación nacional a través de la justicia, reparación, no repetición y construcción de paz.

^IConsejo de Derechos Humanos. 41er período de sesiones. 24 de junio a 12 de julio de 2019. Tema 2 de la agenda. Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina de la Alta Comisionada y del Secretario General. Los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 9 de octubre de 2019.

^{II}Consejo de Derechos Humanos. 44º período de sesiones. 15 de junio a 3 de julio de 2020. Tema 2 de la Agenda. Informe. Resultados de la investigación de las denuncias de posibles violaciones de los derechos humanos a la vida, la libertad y la integridad física y moral en la República Bolivariana de Venezuela. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2 de julio de 2020.

^{III}Consejo de Derechos Humanos. 44º período de sesiones. 15 de junio a 3 de julio de 2020. Tema 4 de la agenda. Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo. Independencia del sistema judicial y acceso a la justicia en la República Bolivariana de Venezuela, también respecto de las violaciones de los derechos económicos y sociales, y situación de los derechos humanos en la región del Arco Minero del Orinoco. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 29 de septiembre de 2020.

^{IV}Consejo de Derechos Humanos. 47º período de sesiones. 21 de junio a 9 de julio de 2021. Tema 4 de la agenda. Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo. Situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 16 de junio de 2021.

^VConsejo de Derechos Humanos. Cuadragésimo quinto período de sesiones. 14 de septiembre a 2 de octubre de 2020. Tema 4 de la agenda. Las situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo. Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. 15 de septiembre de 2020.

^{VI}Consejo de Derechos Humanos. Cuadragésimo octavo período de sesiones. 13 de septiembre a 8 de octubre de 2021. Tema 4 de la agenda. Las situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo. Conclusiones detalladas de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. 16 de septiembre de 2021.

^{VII}Consejo de Derechos Humanos. Quincuagésimo primero período de sesiones. 12 de septiembre 2022 a 7 de octubre 2022. Tema 4 de la agenda. Las situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo. Conclusiones detalladas de la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela. Crímenes de lesa humanidad cometidos a través de los servicios de inteligencia del Estado: estructuras y personas involucradas en la implementación de un plan para reprimir la oposición al gobierno. 20 de septiembre de 2022.

^{VIII}TSJ, Sala Constitucional, Sentencia Nro. 0735 de fecha 9 de diciembre de 2021. Disponible en: SC-nro.-0735-09-12-2021.pdf (accesoalajusticia.org)



CRONOLOGÍA DEL MONITOREO DE LA SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN VENEZUELA

03 OCTUBRE ● **2018**

■ Resolución A/HRC/RES/39/

El Consejo de Derechos Humanos (CDH) solicita a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos (ACNUDH) que preparara un informe detallado sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela.

2019 ● **04 JULIO**

■ Informe A/HRC/41/18 ACNUDH

presentó al Estado venezolano veintitrés recomendaciones relacionadas con violaciones en diversas áreas, como detenciones arbitrarias, tortura, derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), mujeres, persecución, indígenas, justicia, privación de libertad, organizaciones de la sociedad civil y defensores, y libertad de expresión.

El 26 y 27 de septiembre de 2019, el CDH adoptó resoluciones solicitando a la Alta Comisionada que presentara nuevos informes.

■ Informe A/HRC/44/20

ACNUDH expone denuncias de posibles violaciones de los derechos a la vida, la libertad y la integridad física

Nuevas actualizaciones orales en septiembre de 2020 por parte de ACNUDH.

02 JULIO ● **2020**

2020 ● **29 SEPTIEMBRE**

■ Informe A/HRC/44/54

ACNUDH presenta nuevo informe sobre la independencia del sistema de justicia y acceso a la justicia, las violaciones de derechos económicos y sociales, y la situación de los derechos humanos en la región del Arco Minero del Orinoco.

En octubre de 2020, el CDH solicitó a la ACNUDH que presentara nuevos informes sobre la situación de los derechos humanos y evaluara el cumplimiento de sus recomendaciones.

Tercera actualización oral por parte de la ACNUDH en el primer trimestre de 2021, mediante la cual hace seguimiento, reafirma y destaca nuevas violaciones de derechos humanos.

16 JUNIO

2021

■ Informe A/HRC/47/55

ACNUDH presenta durante el 47º período de sesiones del CDH nueva información sobre la situación de los derechos humanos, centrándose en el espacio cívico y el Estado de Derecho.

2021

21 OCTUBRE

■ Informe A/HRC/48/19

ACNUDH presenta informe sobre la situación de los derechos humanos con especial atención a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y la asistencia técnica.

■ Informe A/HRC/50/59

ACNUDH presenta nuevo informe centrado en los acontecimientos relacionados con los DESCAs, el Estado de Derecho y el espacio cívico, y el nivel de aplicación de las recomendaciones correspondientes emitidas anteriormente.

En fecha 21 de marzo de 2023, el ACNUDH durante la reunión 36 del 52º período de sesiones del CDH presentó actualización oral sobre temas ya cubiertos en informes pasados y sobre los cuales aún existen serias preocupaciones por la falta de reales mejorías.

Entre ellos, los estados de los centros de reclusión y la situación de personas privadas de libertad, la continuidad de ejecuciones extrajudiciales en contextos de operaciones de seguridad, la persistente persecución a defensores de derechos humanos y las restricciones al espacio cívico.

23 JUNIO

2022

Mientras la OACNUDH trabajaba en la situación de derechos humanos en Venezuela, paralelamente se estableció otro mecanismo de monitoreo especializado:

2019

SEPTIEMBRE

■ Resolución 42/25

CDH creó la Misión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Bolivariana de Venezuela. Con el objetivo de evaluar las presuntas violaciones de derechos humanos ocurridas desde 2014.

En octubre de 2020, el Consejo de Derechos Humanos extendió el mandato de la MIDH por dos años más, hasta septiembre de 2022, mediante la Resolución 45/20 y fue nuevamente extendido hasta septiembre de 2024 mediante la Resolución 51/29.

SEPTIEMBRE ● 2019

■ Resolución 42/25

Septiembre de 2020, la MIDH presenta su primer informe detallando casos de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias, torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluyendo violencia sexual y de género, perpetrados por agentes estatales venezolanos desde 2014.

Septiembre de 2021, la MIDH presenta su tercer informe en el que documenta la falta de independencia judicial, la impunidad por las violaciones de derechos humanos y un sistema de justicia que funciona como un mecanismo de represión., circunstancias que incentivaron a los agentes del Estado a seguir cometiendo posibles crímenes de lesa humanidad.

Septiembre de 2022, la MIDH presenta el tercer informe, el cual se centró en dos temas, los crímenes de lesa humanidad cometidos a través de estructuras e individuos pertenecientes a los servicios de inteligencia del Estado, y la situación de los derechos humanos en la región del Arco Minero del Orinoco y otras áreas del estado de Bolívar. Llamando más la atención más la atención sobre la crisis continuada de derechos humanos en el país, impulsada por el hundimiento de las instituciones estatales, al tiempo que puso de manifiesto situaciones y grupos habitualmente desatendidos, incluidos los pueblos indígenas.

2022

Asimismo, durante el año 2022, se implementaron nuevos mecanismos y siguieron operando otros que se suman a los ya existentes y mencionados para abordar la situación de derechos humanos Venezuela. Estos incluyeron una investigación en la Corte Penal Internacional, una evaluación sobre el incumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta de la Organización Internacional del Trabajo, la realización del Tercer Ciclo del Examen Periódico Universal, así como la evaluación país del Grupo de Acción Financiera Internacional, sin dejar de lado el Mecanismo de Seguimiento para Venezuela (MESEVE) del Sistema Interamericano, establecido en 2019.







ANEXO 2

Recomendaciones en materia de justicia recogidas y codificadas de los informes de la OACNUDH y la MIDH

REFORMAS INTEGRALES DE JUSTICIA

1. Emprenda las reformas del Poder Judicial anunciadas por el Gobierno en enero de 2020 con el fin de garantizar su independencia, imparcialidad, transparencia, accesibilidad y eficacia que a su vez aborde las causas subyacentes de hacinamiento y demoras indebidas
2. Implemente una reforma integral de las instituciones y políticas de seguridad para abordar de forma efectiva los problemas de derechos humanos y ofrecer reparación a las víctimas de las violaciones de los derechos humanos
3. Considere la posibilidad de establecer una unidad fiscal especial dentro del Ministerio Público para investigar los delitos de ejecuciones extrajudiciales por la policía, así como los encubrimientos policiales.
4. Modifique el Código Orgánico de Justicia Militar de 1998 para eliminar de modo claro la competencia de los tribunales militares sobre civiles, en consonancia con la Constitución de 1999, con el fin de garantizar que la jurisdicción militar se limite a los delitos militares cometidos por miembros de las fuerzas armadas en servicio activo.
5. Introduzca una legislación que incluya disposiciones específicas que regulen los crímenes de lesa humanidad, tal y como lo establece el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998.

FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

6. Adopte medidas efectivas para restablecer la independencia del sistema judicial y la imparcialidad de los jueces asegurando que la acción judicial se guíe estrictamente por los principios de legalidad, debido proceso presunción de la inocencia y otras normas nacionales e internacionales.
7. Garantice la imparcialidad de la fiscalía general, del Defensor del Pueblo y la Defensoría Pública.
8. Establezca un mecanismo independiente, imparcial y transparente para aumentar el número de jueces y fiscales titulares por medio de un proceso público transparente.
9. Publique el mandato de los tribunales con competencia en delitos relacionados con el terrorismo y adopte todas las medidas necesarias para garantizar su independencia e imparcialidad y a la transparencia, así como el estricto cumplimiento de las normas internacionales en materia de derechos humanos.
10. Revise los protocolos y métodos del Ministerio Público con el objeto de brindar a las víctimas de violaciones de derechos humanos y sus familias una atención y un apoyo con perspectivas de género.
11. Restaure la capacidad de la Unidad Criminalística contra la Vulneración de Derechos Fundamentales

SIN CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES NO PUEDE HABER JUSTICIA

dependiente del ministerio Público, para realizar exámenes forenses independientes de los casos de violaciones a los derechos humanos presuntamente cometidas por miembros de las fuerzas de seguridad.

12. Garantice que las asociaciones de abogados recuperen su independencia y plena autonomía permitiéndoles elecciones internas libres.

13. Asigne recursos suficientes para garantizar condiciones adecuadas de detención y acceso a la justicia.

14. Garantice la distribución adecuada de las causas a los fiscales y jueces sobre la base de criterios objetivos, a fin de evitar la búsqueda del foro más conveniente o de contribuir a garantizar determinados resultados en los procedimientos penales.

15. Determine la admisión a la carrera judicial sobre la base de un proceso de concurso público para garantizar la capacidad e idoneidad de los candidatos, como lo exige la Constitución, eliminando la práctica del nombramiento de jueces provisionales, garantizando su estabilidad y el respeto de las reglas del debido proceso en los procedimientos disciplinarios o de destitución. Incluyendo para ello, la anulación de la decisión del Tribunal Supremo de Justicia que sostiene que el Código de Ética no es aplicable a jueces y juezas nombrados provisionalmente.

16. Garantice que las imputaciones se basen en pruebas sólidas y válidas, que sean suficientes para fundamentar los cargos. Garantice que las pruebas recolectadas no deriven de actos ilegales, incluyendo coacción, coerción, interrogatorios sin presencia de un abogado, o tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

17. Garantice que la selección de los magistrados y las magistradas para el Tribunal Supremo de Justicia se lleve a cabo mediante un proceso competitivo, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Constitución, incluyendo los relativos a la creación del Comité de Postulaciones Judiciales.

18. Apruebe la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, para su posterior ratificación por el Presidente de Venezuela.

GARANTÍAS DE ACCESO A LA JUSTICIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

19. Lleve a cabo investigaciones prontas, efectivas, exhaustivas, independientes, imparciales y transparentes de las violaciones de los derechos humanos y los delitos descritos en el informe de la MIDH de 2020 incluidas también denuncias relativas a lo ocurrido en el Estado Apure y el Estado Bolívar respecto del Arco Minero y las muertes de indígenas y lleve a los responsables ante la justicia incluyendo a las personas de mayor nivel de responsabilidad.

20. Garantice el derecho de las víctimas a interponer recursos y obtener reparaciones con un enfoque sensible al género, así como su protección contra la intimidación y las represalias.

21. Desarme y desmantele a los grupos armados civiles progubernamentales (los llamados "colectivos armados") y garantice la investigación de sus delitos.

22. Garantice que las instituciones del Estado, incluidas las fuerzas de seguridad y los servicios de inteligencia, cooperen plenamente con las investigaciones, entregando oportunamente toda la información solicitada y permitiendo que se lleven a cabo las investigaciones en sus locales.

23. Garantice que se permita a los detenidos la representación legal de su elección. Eliminar los obstáculos actuales del derecho a la defensa, en particular asegurando que se garantice el derecho a la presunción de inocencia, se proporcione al abogado defensor los documentos judiciales esenciales, se le informe rápidamente de las audiencias y se le permita un acceso suficiente a los clientes para que los represente de manera adecuada y que otras personas se abstengan de hacer comentarios públicos sobre las causas penales

24. Garantice el cumplimiento de los plazos establecidos por la ley para las distintas etapas del procedimiento en el marco del Código Procesal Penal, evitando las demoras de los procedimientos y los juicios.

25. Asegure que todos los registros de los detenidos sean de libre acceso para los familiares y abogados que los soliciten.

26. Actúe inmediatamente ante las denuncias de tortura, incluida la violencia sexual, planteadas en los tribunales,

a través de medidas como: • Ordenar el traslado inmediato de la persona detenida fuera del centro de detención en el que supuestamente se produjeron las torturas y transferirla al cuidado de otra autoridad de detención; • Ordenar que la investigación de dichas denuncias se lleve a cabo con carácter de urgencia por las autoridades competentes, y que no sea realizada por el organismo acusado de la conducta subyacente; • Imponer plazos en los que la investigación debe avanzar y completarse; • Actuar en función de los resultados de las investigaciones.

27. Considere el levantamiento de la inmunidad de los funcionarios del Estado de alto nivel que estén implicados en violaciones de derechos humanos y la comisión de delitos, para permitir su persecución cuando se presente una solicitud bien fundada, y respetando plenamente el debido proceso y sancionar a esos funcionarios responsables aplicando las sanciones penales y medidas disciplinarias correspondientes, de conformidad con los procedimientos establecidos por la ley.

28. Garantice el cumplimiento del derecho de acceso a la justicia y a la reparación para las víctimas y familiares de víctimas de los casos de violaciones de derechos humanos y delitos que se describen en el informe de la MIDH de 2022.

29. Investigue los indicios de posible enriquecimiento ilícito por parte de autoridades civiles y militares, así como de otras personas políticamente expuestas, en actividades ilícitas vinculadas a la extracción, producción y comercialización del oro, y llevar a los responsables a la justicia.

DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS

30. Cese inmediatamente cualquier acto de intimidación, amenazas y represalias por miembros de fuerzas de seguridad en contra de los familiares de las víctimas que buscan justicia.

31. Implemente efectivamente un programa de protección de víctimas y testigos para salvaguardar su integridad y garantizar la rendición de cuentas por las violaciones de derechos humanos.

32. Publique un informe sobre las investigaciones y los procesos penales relativos a las muertes ocurridas en el contexto de protestas en 2014, 2017 y 2019,

33. Garantice la atención efectiva y con perspectiva de género por parte de los servicios encargados de hacer cumplir la ley, así como de la fiscalía a las víctimas y sus familiares que denuncien violaciones y delitos como los descritos en el informe de la MIDH de 2020, e investigar todas las amenazas o intimidaciones contra ellos.

34. Asegure que las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y sus familiares reciban una reparación adecuada y con una perspectiva sensible al género, incluida una indemnización por el daño que hayan sufrido y que tengan un acceso adecuado al apoyo, servicios médicos, psicosociales y de otro tipo, así como acceso a medidas de protección adecuadas y eficaces.

35. Vele por que los cargos penales se basen en pruebas sólidas y válidas, obtenidas por medios lícitos y sin torturas, malos tratos o coacciones y desestimar aquellas que provengan de investigaciones realizadas por el SEBIN y el DGCIM cuando haya indicio que se obtuvo por medio de dichas prácticas.

36. Al Ministerio Público, elabore informes anuales detallados que contengan estadísticas sobre los procedimientos penales, desglosadas por cargos, sexo y edad de las víctimas, ubicación, afiliación y rango de la persona acusada. Los informes deben incluir todos los procedimientos en casos de violaciones a los derechos humanos y deben proporcionar información actualizada anualmente sobre la resolución de los casos o los avances realizados.

37. Redoble esfuerzos para asegurar la implementación efectiva de la Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; establecer un sistema de recopilación sistemática y desagregada de datos estadísticos de violencia sexual y de género; y proteger, acompañar y asistir a las víctimas de dicha violencia, especialmente mujeres, niñas y niños.





justicia
verdad
vene
zuela